100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.850 - 008/16 PARANA, miércoles 13 de enero de 2016 EDICION: 16 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 1901 MCyC

Paraná, 22 de junio de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad de los avisos: Difusión Institucional Ministerio de Turismo de Entre Ríos, durante el mes de mayo de 2015, para lo cual fueron contratados diferentes medios de radio y televisión de la Provincia de Entre Ríos, Corrientes, Buenos Aires y Capital Federal, por la suma total de $ 79.458,64, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, Inciso 11), Apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus moditicatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los diferentes medios las sumas respectivas conforme se detalla en el anexo aprobado anteriormente, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

DECRETO Nº 1902 MCyC

Paraná, 22 de junio de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad de los siguientes avisos publicitarios: Spot Difusión Institucional Ministerio de Cultura y Comunicación - Gobierno de Entre Ríos, consistente en menciones en distintos medios audiovisuales, radiales y televisivos, en el mes de mayo del corriente año, por la suma total de $ 83.266,20, según órdenes de publicidad emitidas por dicho ministerio, y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, Inciso 11), Apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a abonar a los distintos medios las sumas respectivas conforme se detalla en anexo, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de Certificados de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1903 MCyC

Paraná, 22 de junio de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del Logo: Gobierno de Entre Ríos, colocado en el cockpit y en el buzo del piloto entrerriano Hernán A. Satler, durante las competencias de categoría fórmula Renault 2.0 a desarrollarse en diferentes autódromos del país, los días 30 de agosto, 27 de septiembre, 18 de octubre, 8 y 29 de noviembre, y 20 de diciembre, todos de 2015, por lo cual fue contratado Satler Hernán Alberto (Paraná), por la suma total de $ 60.000,00, según orden de publicidad N° 2269/15, emitida por el Ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Art. 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8964, concordante con el Art. 142°, Inciso 11), Apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivo el pago al medio citado anteriormente, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del certificado de Libre Deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1910 MCyC

Paraná, 22 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a invertir la suma de $ 60.000,00, en concepto de Cortesía y Homenaje, para cubrir gastos originados por el suministro de alojamiento, comidas y demás gastos con destino a los jóvenes que asistirán al Encuentro Provincial de Orquestas y Bandas Infanto Juveniles, organizado por el Ministerio de Cultura y Co-

municación, y a realizarse los días 3 y 4 de julio del corriente año en el Centro Cultural y de Convenciones "La Vieja Usina" y en el Teatro Municipal 3 de Febrero de esta ciudad.

Encuadrando el gasto en las disposiciones del artículo N° 7 Bis (Cortesía y Homenaje) del Decreto N° 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado, incorporado por Decreto N° 2991/96 MEOSP, texto vigente según Decreto Nº 1755/11 MEHF, modificado por Decreto N° 1334/14 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a efectuar los pagos del gasto referido anteriormente, previa presentación de las facturas correspondientes, debidamente conformadas por el titular del Área y Constancias de Libre Deuda, conforme Resol. Nº 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1990 MCyC

Paraná, 29 de junio de 2015

Aceptando la adscripción de la agente municipal señora Stella Maris Becker, Legajo N° 6956, DNI N° 11.200.332, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Paraná, para que preste servicios en la Coordinación General de Políticas Culturales del Ministerio de Cultura y Comunicación, dispuesta por el Decreto N° 610, fechado el 1 de abril de 2015, de dicho Municipio.

— — —

DECRETO Nº 1991 MCyC

Paraná, 29 de junio de 2015

Reconociendo los servicios prestados como adscripta a la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Comunicación a la Profesora Lucila María Victoria Moro, DNI Nº 12.729.836, desde el 1º de enero del corriente a la fecha de dictado del presente, la que fuera acordada por Resolución N° 0382/15 de fecha 25 de febrero de 2015, emanada desde la Dirección General de Escuelas del Consejo General de Educación.

Aceptando a partir del dictado del presente y hasta el 10 de diciembre de 2015, la adscripción de la señora Profesora Lucila María Victoria Moro, DNI N° 12.729.836, al ámbito de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Comunicación, dispuesta por Resolución Nº 0382/15 DGE, ateniéndose a lo indicado en su artículo 2°.

— — —

DECRETO Nº 1992 MCyC

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: Logo: Auspicio Ministerio de Turismo de la Provincia de Entre Ríos de acuerdo al siguiente detalle: logo de Ministerio de Turismo en la parte interior del flap del alerón del vehículo conducido por el piloto entrerriano Mariano Werner, en indumentaria del equipo y en buzo antiflama en cada una de las competencias de la categoría Turismo Carretera que se realicen en los distintos autódromos del país, durante los meses de marzo a mayo del corriente año, con la firma Mariano Raúl Werner, de esta ciudad, por la suma total de $ 200.000,00, según Orden de Publicidad N° 1162/15, emitida por dicha cartera.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, Inciso c), Apartado b), Punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, Inciso 11), Apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivo el pago a la firma citada anteriormente, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1993 MCyC

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: Viñeta Cultural Imágenes y Palabras para la Memoria: "Juan Bautista Ambrosetti" / Ministerio de cultura y Comunicación - Gobierno de Entre Ríos; Viñeta Cultural Imágenes y Palabras para la Memoria: "Fray Francisco De Paula Castañeda" / Ministerio de Cultura y Comunicación - Gobierno de Entre Ríos; Viñeta Cultural Imágenes y Palabras para la Memoria: "Fermín Chavez" / Ministerio de Cultura y Comunicación - "Gobierno de Entre Ríos; Viñeta Cultural Imágenes y Palabras para la Memoria: "Evaristo Carriego" / Ministerio de Cultura y Comunicación "Gobierno de Entre Ríos; y Viñeta Cultural Imágenes y Palabras para la Memoria: "Alfredo Veirave" / Ministerio de Cultura y Comunicación - Gobierno de Entre Ríos, durante el mes de mayo de 2015, para lo cual fue contratado el medio televisivo Productores Independientes Asociados S.A. / Canal 9 Litoral (Paraná) por la suma total de $ 288.180,86, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente, y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Art. 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8964, concordante con el Art. 142°, Inciso 11), Apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivo el pago al medio de comunicación que obra en el anexo aprobado anteriormente, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1994 MCyC

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad de los avisos: Difusión Institucional Ministerio de Cultura y Comunicación; Difusión Institucional Ministerio de Cultura y Comunicación/Gobierno de Entre Ríos, durante los meses de abril de 2015, para lo cual fueron contratadas diferentes firmas radiales y televisivas de la Provincia de Entre Ríos, por la suma total de $ 116.345,99, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente, y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Art. 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, Inciso 11), Apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivo el pago a los medios radiales y televisivos que obran en el anexo aprobado anteriormente, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

DECRETO Nº 1995 MCyC

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del Aviso: Spot Cultura, Construcción Colectiva, Ministerio de Cultura y Comunicación - Gobierno de Entre Ríos, mediante menciones de spot en distintos medios televisivos del 11 al 30 de mayo de 2015, por la suma total de $ 143.893,20, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, Inciso c), Apartado b), Punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, Inciso 11), Apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de Certificados de Libre Deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1996 MCyC

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso PNT: Ministerio de Cultura y Comunicación / Gobierno de Entre Ríos, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2015, por lo cual fue contratado el medio de comunicación radial Manuel Alberto Lazo / LT 41 Radio La Voz del Sur Entrerriano (Gualeguaychú), por la suma total de $ 70.000,00, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, Inciso c), Apartado b), Punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, Inciso 11), Apartado b) del Decrefo Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivo el pago al medio de comunicación radial que obra en el anexo aprobado anteriormente, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1997 MCyC

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: Spot de 58": "Cultura, Desarrollo Creativo" / Ministerio de Cultura y Comunicación - Gobierno de Entre Ríos, en 15 menciones en total de spots de 14.30 a 19 hs., entre los días 18 y 29 de mayo de 2015, para lo cual fue contratada la firma Productores Independientes Asociados S.A. / Canal 9 Litoral (Paraná) por la suma total de $ 117.902,40,

según Orden de Publicidad Nº 2090/15 emitida por el Ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Art. 27°, Inciso c), Apartado b), Punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8964, concordante con el Art. 142°, Inciso 11), Apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma Productores Independientes Asociados S.A./Canal 9 Litoral (Paraná), previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 1807 MDS

DEJANDO SIN EFECTO RESOLUCIÓN

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 6.473 MSAS, de fecha 24.10.07; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dejó establecida la prestación de servicios en el ámbito de la Coordinación del Plan Nacer por parte de la señora María Constanza Antonuccio, legajo Nº 165.002, personal de la planta permanente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social;

Que habiendo desaparecido los motivos que dieron origen a tal autorización, conforme lo expresado a fojas 2 de las actuaciones, resulta procedente dejar sin efecto la misma a partir del 30.04.13;

Que, asimismo, de fojas 14 surge que la agente Antonuccio se viene desempeñando desde el 2.5.13 en el Centro de Salud “Colonia Avellaneda” cumpliendo tareas específicas en el Programa SUMAR, por lo que corresponde reconocer dicha prestación y adscribir a prestar servicios en tal ámbito;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional y la Dirección General de Personal han tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 6.473/07 MSAS, a partir del 30.04.13.

Art. 2º — Reconócese la prestación de servicios por parte de la agente Moría Constanza Antonuccio, M.I. Nº 30.322.599, legajo Nº 165.002. personal de planta permanente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social en el Centro de Salud “Colonia Avellaneda”, Programa SUMAR, dependiente del Ministerio de Salud. a partir del 2.05.13 hasta el 31.12.14.

Art. 3º — Adscríbase a la agente María Constanza Antonuccio, M.I. Nº 30.322.599, legajo Nº 165.002, personal de planta permanente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, al Centro de Salud “Colonia Avellaneda”, Programa SUMAR, dependiente del Ministerio de Salud, a partir del 1.01.15 por el término de (12) doce meses, de conformidad a lo actuado, encuadrando la presente en las disposiciones del artículo 39º de la Ley Nº 9.755, modificada por Ley 9.811, resultando de aplicación el artículo 6º puntos 1º y 2º de la Ley Nº 10.271, modificada por Ley Nº 10.334.

Art. 4º — El Ministerio de Salud, a través de área correspondiente, deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social y a cargo del Ministerio de Salud, conforme facultad conferida por el Decreto Nº 4.525/14 GOB.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a través del Área Recursos Humanos Jurisdiccional.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 1808 MDS

RECHAZANDO PRESENTACIÓN

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

La presentación efectuada por la señora Natalí María Celeste Cerrudo; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita el cambio de tramo a la carrera administrativa, fundamentando dicho pedido en poseer título secundario y desempeñar algunas tareas administrativas, revistando actualmente como personal de servicios;

Que la mencionada es agente de la planta de personal permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, con prestación de servicios como cocinera en el Comedor Escolar de la Escuela Nº 22 “Antonio María Gianelli”, de esta ciudad;

Que según lo informa la Dirección de Comedores, las que la agente define como tareas administrativas, se encuentran comprendidas en la normativa del Personal de Cocina, establecida mediante Circulares Internas de dicha Dirección Nos. 9/12 y 22/12;

Que cabe manifestar que los derechos no son absolutos sino que se ejercen conforme la ley y los reglamentos, principio aplicable también al derecho a la carrera, el que se ejerce supeditado a la presencia de varias condiciones, de tal modo no es suficiente la reunión de los recaudos objetivos previstos para acceder a determinado tramo o carrera, sino que además, debe verificarse el ejercicio de funciones diferenciales, según el grado de complejidad o responsabilidad, razones de servicios y fundamentalmente la existencia de cargo vacante debidamente presupuestado;

Que en el presente caso, si bien la agente Cerrudo cuenta con un informe en términos muy favorables respecto de su desempeño y dedicación, ello no le genera un derecho subjetivo al cambio de carrera solicitado;

Que lo expuesto se funda en el hecho de que las circulares Nos. 9 y 22 enumeran las tareas correspondientes al desempeño del cargo de cocinera de comedores, surgiendo con claridad que las tareas que cumple la agente en cuestión no son “diferenciales” en el sentido de mayor complejidad o responsabilidad que las propias de su función como cocinera, en el marco del artículo 12º de la Ley Nº 9.755, norma cuyo Capítulo IV tiene una operatividad muy reducida pero válida en la medida que contiene pautas y/o condiciones a tener en cuenta para resolver este tipo de situaciones;

Que si bien “...En materia de encasillamientos o escalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio”, en el caso concreto, no se advierten elementos que permitan sostener que existe un deber de la Administración de proveer el cambio de carrera solicitado, resultando su situación de revista acorde con las tareas desempeñadas;

Que por los motivos expresados en los considerandos precedentes corresponde el rechazo del reclamo incoado, en consonancia con los informes y dictámenes de la Dirección de Comedores y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social;

Que, asimismo, la Fiscalía de Estado se ha expedido en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase la presentación efectuada por la señora Natalí María Celeste Cerrudo, legajo Nº 214.274, agente de planta permanente con prestación de servicios como cocinera en el Comedor Escolar de la Escuela Nº 22 “Antonio María Gianelli”, de esta ciudad, dependiente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, respecto de su cambio a la carrera administrativa, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente, notifíquese a la recurrente a través del Área Personal de la Dirección de Comedores de la Jurisdicción.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 1828 MDS

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Marcelo Baridón, domiciliado legalmente en calle Victoria Nº 3, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de las señoras Clara Celia Flores, Rosa Lidia Reisenaber, Claudia Beatriz González Rossi, Sonia Elizabeth Dietz, Teresa Beatriz Marsilli y Dora Fortunata Pérez, contra el Decreto Nº 5.132/08 MAS; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede ante el acto que rechazó su reclamo o pretensión de reconocimiento y pago de indemnización del daño material invocado como derivado de la aplicación, a sus particulares situaciones, de la Ley Nº 9.235;

Que liminarmente corresponde examinar si el recurso bajo examen ha sido interpuesto en legal tiempo y forma y de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Nº 7.060, surgiendo del análisis de lo actuado que el mismo ha sido presentado dentro de los diez días hábiles previsto en el dispositivo en mención;

Que inicialmente es del caso señalar que la percepción de la indemnización de daños y perjuicios, según ha sido entendido por la justicia, constituye una consecuencia necesaria derivada del contenido y aplicación de la Ley Nº 9.235, siendo por tal motivo que la Fiscalía de Estado ha modificado el criterio que venia sosteniendo en relación con la cuestión sustancial que motiva las presentes;

Que desde la iniciación de los reclamos derivados de la sanción de la Ley Nº 9.235 y sus normas complementarias, aún con posterioridad a la sanción de la Ley Nº 9.427 y los Decretos Nos. 335/04 y 1.022/04, la Fiscalía de Estado en sus distintas composiciones, ha sostenido en sede administrativa y judicial el criterio de la improcedencia de los daños y perjuicios irrogados por la citada normativa, no sólo en virtud del argumento de que “no corresponde el pago de salarios caídos por funciones no desempeñadas... ” sino también, en numerosos casos, por aplicación del artículo 10º de la Ley Nº 7.061, en tanto que la indemnización pretendida no había sido reclamada en sede administrativa;

Que promovido recurso extraordinario federal por parte de la Fiscalía de Estado de la Provincia, es el mismo Superior Tribunal de Justicia quien no recepta los argumentos en que se fundó dicha vio recursiva, quedando, en

consecuencia, firmes todos y cada uno de los fallos que condenaron al Estado Provincial a abonar los daños y perjuicios derivados de la Ley Nº 9.235 y normas complementarias, obviamente con distintas particularidades según la situación de cada caso concreto;

Que en este sentido no puede dejar de resaltarse que en la causa "Bonacossa, Rubén Darío c/ Estado Provincial s/ Demanda contencioso administrativa" el STJER sostuvo sobre el fondo de la cuestión lo siguiente: "Adelanto que la procedencia del reclamo indemnizatorio emerge incontrovertible a partir del dictado mismo de la Ley Nº 9.427, derogatoria de la Ley Nº 9.235. En efecto, la actual vigencia de la legislación precitada, provoca el renacimiento del acto administrativo que dispusiera la contratación del actor y el reconocimiento de su estabilidad laboral por efecto directo de la nulidad que declara, a lo cual se adiciona la expresa intención de la administración plasmada en el Decreto Nº 335 (B.O. del 30.1.04) de regularizar la situación de los agentes que hubieran sido alcanzados por aquella normativa en cuyos considerandos se dispone "que es voluntad y deber legal del Poder Ejecutivo regularizar en forma inmediata todas las situaciones de arbitrariedad y despojo generados por la vigencia de la Ley Nº 9.235..." resolviéndose en tal contexto la incorporación a planta permanente a los agentes que hayan sido afectados por la Ley Nº 9.235 con reconocimiento de antigüedad y funciones desempeñadas al momento de su aplicación (artículos 1º y 4º del referido decreto) ". "... El novel Decreto Nº 1.022/04 reafirma dicha voluntad y categóricamente reconoce la ilegitimidad de la norma derogada y sus disvaliosos efectos". Finalmente en referencia in rebus "Milessi de Rodríguez", entre otros donde se postula que si bien no corresponde el pago de los salarios caídos porque no hubo prestación efectiva de la función, y ello es un principio general, también existe una excepción al mismo cuando la falta de prestación del servicio no es Imputable al agente, sino a la Administración Pública exclusivamente al desconocer ilegítimamente la estabilidad que había adquirido en el empleo público";

Que otros fallos como el caso: "Vergara, María Sol c/Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos y Estado Provincial s/demanda contencioso administrativa (Proc. Gral. Nº 11.339), Expediente Nº 543 STJER sentencia del 6.12.05; "Cotorruello, Rafael Martín c/Estado Provincial s/Demanda contencioso administrativa", Expediente Nº 574 sentencia del 20.3.06 entre otros, han conservado sin mayores salvedades el criterio sostenido en el fallo primigenio que resolvió esta cuestión;

Que, asimismo, en el recurso extraordinario federal planteado por la Fiscalía de Estado, el Tribunal sostuvo, básicamente, que: "... no existe en el caso bajo examen cuestión federal que viabilice la apertura de la instancia extraordinaria... la tacha de arbitrariedad es de naturaleza excepcional y no debe ser considerada un vehículo para transformar a la Corte Suprema en una instancia ordinaria del proceso jurisdiccional";

Que, por otra parte, la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia ha venido sosteniendo reiteradamente en sede administrativa un criterio contrario al de la Fiscalía de Estado, con lo cual claramente se llega a la instancia judicial con una posición jurídica del Estado que no es uniforme; si a ello se le suma que el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos no ha receptado ninguno de los argumentos alegados por el Estado Provincial y que éste, además, ha cumplido con cada uno de los fallos con liquidación firme y consentida, resulta absolutamente razonable y compatible con los principios de una sana administración no continuar litigando a sabiendas del resultado final de los pleitos en la más alta instancia judicial;

Que las circunstancias apuntadas tienen suficiente entidad para justificar una reformulación del criterio que sostenía la Fiscalía de Estado, dando de esta manera una solución genérica en sede administrativa, pero adecuada a cada caso en particular, evitando de esta forma nuevos litigios a los que ya se encuentran en instancia judicial; todo lo que sin duda redundará en una disminución del costo judicial que aún deberá soportar el fisco a raíz de la Ley Nº 9.235, todo por lo cual la decisión se estima meritoria, oportuna y conveniente para el Estado Provincial;

Que en todos los fallos con motivo de la aplicación de la Ley Nº 9.235, la no prestación de servicios efectiva por parte de los agentes afectados ha sido calificada por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos como "imputable exclusivamente a la Administración", cuestión que a criterio del Tribunal ha sido reconocida y expresada tanto con la sanción de la Ley Nº 9.427 como por el Decreto Nº 1.022/04 GOB;

Que, en consecuencia, la percepción de la indemnización de daños y perjuicios, según ha sido entendido por la justicia, constituye una consecuencia necesaria derivada del contenido y aplicación de la Ley Nº 9.235;

Que dicho ello, es menester analizar la procedencia de la pretensión sustancial que motiva el recurso que se examina, considerando su particular plataforma fáctico y las vicisitudes del trámite, y, a su vez, el plazo de prescripción que a criterio de este organismo corresponde aplicar a reclamos de esta naturaleza;

Que acerca del plazo de prescripción que corresponde aplicar o reclamos como el presente, para determinar si procede acoger la pretensión resarcitoria en cuanto al rubro "daño material" debe analizarse la presentación en sede administrativa, pues es el punto de partida a partir del cual debe aplicarse al criterio de la prescripción bienal de los créditos laborales, aplicable ante la falta de norma expresa de derecho público, a la relación de empleo público;

Que en el caso particular que se examina el reclamo inicial se presenta en fecha 9 de febrero de 2005, pero debe atenderse, asimismo, a la circunstancia de tratarse el presente, de un reclamo por un período cerrado: 1 de enero de 2000 al 29 de diciembre de 2004, fecha ésta última de efectiva reincorporación de las quejosas, mediante Decreto Nº 7.427 MSAS;

Que a la luz del plazo de prescripción aplicable y atento las particularidades de los casos individuales considerados, correspondería hacer lugar a la pretensión resarcitoria por el período comprendido entre el 9 de febrero de 2003 (no acogiendo el reclamo de pago por el período 1.1.00 al 8.2.03) y el 28 de diciembre de 2004 puesto que, a partir del 29 de diciembre de 2004, se produjo la reincorporación de las quejosas a sus tareas;

Que nunca podría prosperar un eventual reconocimiento de la indemnización reclamada, por un período distinto o más amplio que el detallado, puesto que ello significaría tanto como consagrar un enriquecimiento incausado a favor de las reclamantes;

Que se estima válido destacar que para el supuesto en que el quejoso viabilice judicialmente su pretensión y de no compartirse en esa sede el criterio de la Fiscalía de Estado, en cuanto al plazo de prescripción aplicable, estimándose, eventualmente, aplicable el plazo de prescripción quinquenal adoptado en autos "Campagnoni", la indemnización pretendida no podría prosperar por el mes de enero de 2000 y su eventual acogimiento principiaría el 9 de febrero de 2000, finalizando el 28 de diciembre de 2004;

Que en relación a las pautas que deberán observarse para la liquidación de la indemnización de daño material, el resarcimiento por tal concepto deberá abarcar solamente el período indicado en el apartado precedente y sin distinciones acerca de cuál haya sido la modalidad contractual, figura o situación mediante lo cual se operó la reincorporación de los agentes;

Que atento a ello, tomaron intervención la Dirección General de Personal, y la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones, emitiendo informe respecto de la situación de revista de las recurrentes y practicando las liquidaciones pertinentes, respectivamente;

Que para realizar las referidas liquidaciones se siguieron las pautas establecidas y sostenidas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en numerosos casos, esto es tomando como base los salarios dejados de percibir por las agentes peticionantes, con más sus intereses devengados y no percibidos, durante el período por el cual procede la indemnización reclamada, considerando que el quantum indemnizatorio será el sueldo de bolsillo del mes de diciembre de 1999;

Que es menester aclarar que los montos dejados de percibir por los reclamantes en concepto de haberes serán aquellos que surjan luego de efectuados los previos descuentos de ley, es decir que, frente a todos los supuestos deberá tomarse en cuenta el monto neto o "sueldo de bolsillo" conforme al criterio que sostuviera en autos "Bonacossa" el propio Superior Tribunal de Justicia;

Que en relación con la tasa de interés, dejando a salvo que este rubro prospera únicamente por cuanto ha sido incluido en el reclamo inicial, deberá aplicarse la Tasa Pasiva del BCRA hasta el 5.1.02 y a partir de entonces la tasa activo del BNA, que se devengue desde que cada suma mensual (salario caído) es debida, ello de conformidad con lo establecido por el Máximo Tribunal Provincial;

Que a las consideraciones que anteceden, debe adicionarse el análisis de la pretensión articulado inicialmente o introducida por vez primera por las quejosas en su escrito recursivo, en el que el letrado apoderado de aquellas sostiene: "Para el caso que mis mandantes no hayan sido reincorporadas en idénticas condiciones salariales a las que tuvieron al momento de la aplicación de la Ley Nº 9.235, y conforme lo prescripto en la Ley Nº 9.427, se hace reserva de accionar judicialmente por las diferencias salariales". A modo aclaratorio agrega: "Las mismas comprenderán las diferencias de haberes habidas entre lo que percibían mis representadas en rubros salariales al momento del despido y lo que le fuera abonado al momento de ser reincorporados a la administración bajo cualquier modalidad utilizada por el estado contrato, suplencia, etc. en la medida en que no se haya dado cumplimiento efectivo a lo ordenado por la ley y los decretos dictados en consecuencia";

Que en efecto, las ahora quejosas fueron reincorporadas a la planta de personal permanente de la Jurisdicción 40 ex Ministerio de Salud y Acción Social ámbito de desarrollo de sus tareas merced al dictado del Decreto Nº 7.427/04 MSAS, no surgiendo que las recurrentes hubieran cuestionado este acto, el que, por ende, constituye un acto firme y consentido que ha adquirido la calidad de cosa juzgada administrativa;

Que introducir en fecha 16.2.08 una pretensión que encierra, en definitiva, un cuestionamiento de las condiciones en que las quejosas fueron reincorporadas a la planta permanente de sus cargos de la Administración Pública en el mes de diciembre de 2004, cuando el acto que ordenó tales reincorporaciones fue consentido, no sólo en razón de su falta de cuestiona miento oportuno, sino porque las recurrentes desempeñaron sus tareas y mes a mes percibieron sus haberes, resulta no sólo improcedente, sino claramente extemporáneo;

Que a fojas 160/165 de autos obran las liquidaciones realizadas por la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia y a fojas 190/195 se adjuntan las conformidades de cada una de las agentes, con aquellas;

Que en virtud de todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado al tomar intervención de competencia aconseja hacer lugar parcialmente al reclamo de indemnización del daño material padecido por las agentes recurrentes como consecuencia de la aplicación a sus casos particulares de la Ley Nº 9.235, y por el período comprendido entre el 9.2.03 y el 28.12.04, puesto que el 29.12.04 las quejosas fueron efectivamente reincorporadas a las filas de la Adminis-

tración Pública Provincial, con las salvedades y las pautas expuestas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hácese lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Marcelo Baridón, domiciliado legalmente en calle Victoria Nº 3, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de las señoras Clara Celia Flores, Rosa Lidia Reisenaber, Claudia Beatriz González Rossi, Sonia Elizabeth Dietz, Teresa Beatriz Marsilli y Dora Fortunata Pérez, contra el Decreto Nº 5.132/08 MAS, conforme lo expresado en el presente texto legal.

Art. 2º — El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Administración, tramitará la gestión que corresponda para hacer efectivo los pagos pertinentes, conforme a las liquidaciones confeccionadas por la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones a fojas 160/165 de autos y conformada por cada una de los reclamantes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, notifíquese por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 1866 MDS

MODIFICANDO PLANTA DE PERSONAL

Paraná, 17 de junio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona la transferencia definitiva del señor Miguel Sebastián Roggero, MI Nº 22.660.806, legajo Nº 178371, agente de la planta permanente del Instituto Portuario Provincial, categoría 3 - Personal Administrativo del Escalafón Portuario;

Que obran en autos las respectivas intervenciones de las reparticiones involucradas, prestando conformidad con la transferencia que permite regularizar su situación de revista, dada su condición actual de adscripto, surgiendo de autos que la dependencia receptora deberá atender el costo de la remuneración con crédito presupuestario de ésa, al contar el IAFAS con recursos propios;

Que la Dirección General de Personal ha tomado intervención de su competencia, y se han elaborado las planillas Anexo III que reflejan la disminución y aumento del cargo;

Que la Dirección General de Presupuesto ha informado acerca de la viabilidad de la gestión, que encuadra en las previsiones del artículo 15º de la Ley Nº 10.338;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta de personal permanente del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015 de la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Entidad 301 - Unidad Ejecutora: Instituto Portuario Provincial y Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, conforme a las planillas Anexo III, que adjuntas pasan a formar parte del presente texto.

Art. 2º — Transfiérese al señor Miguel Sebastián Roggero, M.I. Nº 22.660.806, legajo Nº 178.371, agente de la planta permanente del Instituto Portuario Provincial, categoría 3 - Personal Administrativo del Escalafón Portuario, al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Desarrollo Social y de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente pasen las actuciones al IAFAS para la prosecuciòn del tràmite.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos
Juan J. García

— — —

DECRETO Nº 1879 MDS

DESIGNACIÓN

Paraná, 17 de junio de 2015

VISTO:

La Ley Nº 10.093 de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecieron las competencias de los distintos ministerios que forman parte de este Gobierno Provincial, siendo algunas de las funciones de los ministros proponer objetivos, políticas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos fijados para cada uno de ellos;

Que para tal fin se propone al señor Delio Armando Olmedo, para desempeñar el cargo de Coordinador de la Subsecretaría de Políticas Comunitarias del Ministerio de Desarrollo Social, el cual reúne los requisitos necesarios para tal fin;

Que en virtud de lo expresado resulta procedente facultar a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, en virtud de lo que por el presente se dispone;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase coordinador del Ministerio de Desarrollo Social al señor Delio Armando Olmedo, M.I. Nº 18.565.138,domiciliado en calle Muscatine, manzana 2, casa 21, de la ciudad de Paraná, concediéndosele licencia extraordinaria sin goce de haberes, mientras permanezca desempeñando las funciones que por el presente se le encomiendan, en el cargo que detenta en la planta de personal permanente de la Administración Pública, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 1947 MDS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2015

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por los Sres. Fabián Enrique Bertoni, Carlos Roberto Melo, Raquel Martina Mundel y César David Fernández, agentes con prestación de servicios en el casino de Gualeguaychú dependiente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, por derecho propio y con patrocinio letrado contra la Resolución N° 0106/14 Dir. IAFAS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución recurrida se les deniega su solicitud de devolución de los adicionales por extensión horaria y fallo de caja, desde que fueron reubicados a prestar servicios en horario matutino con más lo intereses correspondientes hasta su efectivo pago;

Que contra la decisión denegatoria de su reclamo se agravian los pretendientes mediante la articulación del presente recurso de apelación jerárquica, solicitando en esta instancia revisora: a) el restablecimiento de su horario de trabajo normal y habitual que durante años desempeñaron; b) la devolución de los adicionales por extensión de jornada horaria con sus respectivos intereses legales; c) la suspensión de las medidas que perjudican sus ingresos, por tratarse de sanciones encubiertas;

Que la decisión adoptada por la Gerencia General de Casinos del organismo, cuya suspensión se peticiona, dispuso que los mencionados prestaran servicios en un horario en el cual no concurre público apostador, entre las 8 y las 14 hs., a fin de que los mismos no se vean expuestos al humo del cigarrillo tolerado en las salas de juego, a raíz de la aplicación de la Ley N° 9862, Art. 3°, Inc. d);

Que dicha medida fue dispuesta y notificada sólo a los agentes presentantes en tanto y en cuanto éstos interpusieron varios reclamos administrativos en los que solicitaron a la autoridad del instituto adopte las acciones que sean menester a efectos de evitar provocarles los daños a su salud que alegan sufrir dada la exposición al humo del cigarrillo que experimentaban en su jornada laboral, debido a la concurrencia de apostadores a los que se les permite fumar en las salas de juego del casino, y fue adoptada hasta tanto se dilucidara la cuestión ventilada en el reclamo principal, siendo la misma implementada a partir del 2.9.13;

Que los presentantes se agravian por considerar la medida adoptada como una sanción encubierta, refiriéndose a ella como “inverosímil”, renegando de la misma en tanto se los pone a trabajar en un horario matutino en donde el casino no funciona sin que tengan tareas para hacer, y se ve reducido su salario al no percibir el adicional por extensión de jornada horaria;

Que cabe aclarar que formalmente el presente ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que dado que el objeto del presente recurso estriba en el pedido de revocación de la Resolución N° 106/14 Dir. IAFAS, que rechazó el pedido de devolución de los adicionales que dejaron de percibir los agentes a raíz de la reducción de la jornada laboral operada con el cambio de horario ordenado por la Gerencia del Casino, y siendo que recién en esta instancia revisora se adiciona la petición de suspensión del acto que dispuso la medida, el presente se escindirá para su tratamiento por separado;

Que respecto de la suspensión del acto, como previo al tratamiento del punto, cabe aclarar que el control que ejerce el Poder Ejecutivo respecto de un ente autárquico se limita al control de legalidad, denominado doctrinario y jurisprudencialmente “control de tutela”;

Que en efecto el control administrativo, según su objeto, puede responder a dos tipos: “legalidad” y “oportunidad, mérito o conveniencia”, este último inherente al control que media entre órganos relacionados por un vínculo de jerarquía;

Que respecto de los supuestos que involucran decisiones de entes descentralizados, no existiendo vínculo jerárquico con quien ejerce la Jefatura de la Administración, sólo procede por parte del Poder Ejecutivo el control de legalidad que le permite analizar la armonía del acto en cuestión con el derecho objetivo, previsto en nuestro ordenamiento local en el Art. 60° in fine de la Ley Nº 7060;

Que en este sentido y con el alcance predicado se procederá en el presente a examinar el acto administrativo atacado, sin dejar de observar que la disconformidad con base en la oportunidad, el mérito o la conveniencia de la medida transitoria adoptada por el organismo autárquico, expresada por los agentes parte de este expediente administrativo, excede el ejercicio del control de tutela propio del titular del Poder Ejecutivo, por las razones que arriba se expresaron;

Que en cuanto a la medida adoptada en ejercicio del ius variandi como respuesta al requerimiento de los actores, en primer lugar debe tenerse presente que el acto administrativo cuya suspensión se pretende, ha sido adoptado con carácter provisorio, según se consignó expresamente tanto en la nota de la Gerencia General del IAFAS, como en la notificación de

la disposición adoptada, “hasta tanto se dilucide la cuestión objeto del presente reclamo...”, con ello se ha ejercido un ius variandi calificado por la doctrina laboralista como extraordinario;

Que la directiva no reviste los caracteres de un acto administrativo de alcance general normativo, aplicable a la totalidad de los agentes que se desempeñan en el IAFAS, sino que es de carácter particular, colectivo o plurindividual, que tuvo como destinatarios a los sujetos que reclamaron por parte del IAFAS la aplicación de una ley en sentido formal y material, esto es, emanada del Poder Legislativo y/o la adopción por parte del Instituto empleador de medidas que tiendan a proteger la salud e integridad físicos de los que fueron parte de aquel expediente, con lo que resulta lógico que sólo se haya ordenado para ellos;

Que todas las medidas que la autoridad del IAFAS adoptó con carácter definitivo (verbigracia instalación de los extractores de humo) o provisorio, (cambio de horario de trabajo de los reclamantes) lo hizo con la finalidad de preservar la salud e integridad física de los agentes involucrados y evitarles el perjuicio que ellos mismos aducían sufrir con el mantenimiento de las condiciones laborales que tenían, ese ha sido el fin que inspiró a la autoridad para el dictado del acto en ejercicio del poder de dirección que posee;

Que dado que el mismo fue adoptado en respuesta al requerimiento de los presentantes y habiendo sido con la transitoriedad predicada, deberá ponderar la autoridad del IAFAS el cese definitivo de la medida de cambio de horario ordenada, si es que se dieran algunos de los siguientes supuestos: a) cesación de la causa de la medida ordenada, o b) otorgamiento por parte de la Administración de una solución satisfactoria a los reclamantes;

Que en este último sentido debe considerarse que la autoridad administrativa podría disponer el cese de dicha medida - cambio de horario, por no quedar pendiente en sede administrativa resolución sobre el asunto;

Que nuestro Decreto-Ley de Trámite Administrativo N° 7060, en el Art. 67° establece: “El Poder Ejecutivo, en su caso, podrá suspender o diferir la ejecución del decreto o resolución de oficio o a petición de parte, cuando estime que existe para ello un interés fundado de orden administrativo”;

Que doctrinariamente se ha sostenido que las peticiones cautelares en sede administrativa deben ser analizadas con un sentido amplio sin que resulte necesario exigir que el particular acredite en forma simultánea los presupuestos o requisitos exigidos en los códigos procesales, en el orden local Código Procesal Administrativo, Decreto Ley Nº 7061;

Que dicho ésto, al analizar si en el caso se presenta un interés fundado de orden administrativo para suspender el acto administrativo, debe tenerse presente que éste ha tenido por finalidad remediar transitoriamente una situación, con lo cual la administración debería ponderar más que la suspensión de sus efectos, si ya se ha cumplido con la condición para la que se dictó el mismo;

Que ahora bien, si la decisión a tomarse fuera la de mantener en el tiempo la medida ordenada, habría que ponderar la situación en relación con los vicios apuntados del acto administrativo para dilucidar si estaríamos en presencia de una nulidad absoluta y manifiesta, que justificaría entender que el derecho invocado de la parte cuenta con probabilidad seria de ser atendido;

Que a los efectos de determinar si media un ejercicio arbitrario o abusivo del ius variandi, debe cotejarse el fin tenido en mira por la autoridad emisora del acto con el medio empleado para su logro;

Que ha sido el primero evitar el perjuicio grave que alegan sufrir los reclamantes en su salud, dada la prestación de servicios en un horario en el que se le permite el ingreso a las salas de juego al público apostador fumador; el segundo, el cambio de horario de la jornada laboral de los agentes en momentos en los que no hay ingreso de público al casino;

Que así ejercida la potestad de la administración de modificar las condiciones laborales de sus dependientes, no se presenta como un acto nulo de nulidad absoluta y manifiesta por mediar una desproporción entre medios y fines y, por tanto, el derecho que pretende hacer valer la parte no parece tener una base cierta de verosimilitud;

Que con la disposición se quiso evitar transitoriamente un perjuicio mayor a los reclamantes que invocaban padecer serios daños a su salud, amén de que la retribución que perciben, esto es el sueldo básico normal y habitual, no le fue reducido;

Que el perjuicio que los reclamantes manifiestan querer evitar, con la medida cautelar incoada, es la de ver reducida su remuneración dado que dejaron de percibir en el nuevo horario el adicional por jornada extendida;

Que de ello se desprende que no es pretendida como medio para asegurar la efectividad de ningún derecho de los reclamantes, ni como condición necesaria para asegurar la eficacia de un acto administrativo que eventualmente revoque el anterior, como tampoco se advierte el peligro en la demora en relación a que lo que dejaron de percibir es un adicional por una extensión horaria que ya no cumplen;

Que no se encuentra probado y ni siquiera invocado un gravamen irreparable por parte de los recurrentes con el mantenimiento de la medida y la no percepción del adicional reclamado no resulta manifiestamente ilegítima, a poco que se tenga en cuenta que los agentes no prestan más servicios en el horario establecido como causa del mentado adicional, con lo que su pago devendría, en definitiva, en un pago sin causa;

Que el vicio alegado de desviación de poder en el acto administrativo tampoco parece, prima facie, verosímil en tanto y en cuanto la medida adoptada no configura una sanción administrativa aplicada como consecuencia de haber ejercido los recurrentes su derecho a reclamar y peticionar a las autoridades mejores condiciones de trabajo a su empleador, supuesto que no puede inferirse como finalidad oculta en el acto administrativo, que los reclamantes se limitan a afirmar sin aportar elemento alguno tendiente a demostrarlo;

Que en relación a este vicio, que afecta el elemento finalidad del acto administrativo, más allá de que no hay acuerdo doctrinario acerca de si acarrea la nulidad absoluta o relativa del mismo, se sostiene que tiene carácter residual, esto es que debe analizarse como última ratio si es que no se han visto afectados otros elementos del acto en forma previa;

Que en este sentido cabe preguntarse cuál es la finalidad tenida en miras por la norma que se ha desviado, el acto tiene por objeto adoptar una decisión provisoria en el marco de un conflicto que se ha trabado en torno a la facultad que tiene la administración, autorizada por ley, de tolerar el humo del cigarrillo en ciertos espacios, como excepción a la regla, permitiendo el ingreso de público apostador fumador a las salas de juego de los casinos y el derecho de los trabajadores a realizar labores en un ambiente sano y equilibrado;

Que como podrá apreciarse, el dictado de la medida ha tenido por fin adoptar una solución razonable en torno a la problemática, provisoriamente, hasta que se determine en definitiva la resolución del conflicto, mediante la cual se tolera el humo de los jugadores fumadores y se resguarda el derecho que los agentes invocan a trabajar en un ambiente libre de tal;

Que la valoración sobre el acierto o desacierto de la medida adoptada discrecionalmente por la Administración, que se pretende cuestionar dado el perjuicio que aducen los afectados, no puede llevar a concluir que se trate de una sanción aplicada a los mismos o que tiene ese fin oculto por haber ejercido su derecho a reclamar;

Que sostener que se ha tenido en miras aplicar una sanción frente a una conducta que no se encuentra prohibida por la norma y que por ello la misma devengue nula, no resulta un hecho indiscutible sino una conjetura de los interesados;

Que debe tenerse en cuenta que la autoridad ha tomado decisiones en el marco de los reclamos que los actores formularon y trató de evitar con esta medida mayores perjuicios que los que alegan los reclamantes sufrir, prestando servicios en el horario en el que concurre el público apostador fumador;

Que pretender regresar a la jornada anterior por parte de los actores alegando que la Administración nunca se preocupó por su salud, como cuestionando por qué lo habría de hacer ahora, es un argumento que no resulta atendible e induce a pensar que se está alegando la nulidad del acto por la nulidad misma, sin que exista un grave perjuicio irreparable para los agentes;

Que los mismos no alegan ver reducida su remuneración debido a que el cambio de horario les impida trabajar en otra actividad ni realizar algún otro tipo de actividad remunerativa, ni que en virtud de la modificación deban afrontar mayores gastos en su vida diaria;

Que lo que se dejó de abonar y que constituye el único agravio concreto que expresan los reclamantes derivado de dicha disposición originaria que pretendieron revertir con la articulación del reclamo aquí analizado y luego el remedio impugnativo articulado contra la Resolución Nº 106/14 Dir. IAFAS, es sólo un adicional que se les paga a los agentes que prestan servicios en horarios extraordinarios, extendiendo la jornada normal y habitual hasta cumplir las 10 horas diarias, durante los fines de semana y feriados, en tanto y en cuanto medie un cumplimiento efectivo de dicha extensión y únicamente se paga a quienes lo hayan cumplido;

Que lo expuesto significa que tanto los reclamantes, como aquellos agentes a los que no se les extendió la jornada de trabajo normal y habitual, no percibieron el suplemento adicional, de carácter extraordinario; es decir no hay una reducción de su jornada laboral normal y habitual, sino que por el contrario, al no haber prestación de servicios en horas extraordinarias, no corresponde el pago por prolongación de jornada;

Que aclarado ésto, no parece ajustarse a la realidad de los hechos que los reclamantes aleguen habérseles reducido su remuneración por un importe mensual de $ 1.500, cifra que no sólo no puede determinarse con precisión ya que lo que se abona no es una suma fija, sino que depende de las variables mencionadas, esto es, que el agente efectivamente preste servicios en el horario extendido durante los días feriados y fines de semana y la cantidad de horas que haya realizado en dicha calidad, como tampoco se puede hablar técnicamente de “reducción” de remuneración, sino en todo caso, a la inversa, del no cumplimiento de las condiciones y requisitos reglamentarios para que el derecho a percibir dicho emolumento extraordinario nazca;

Que de acuerdo a las razones esbozadas, con la suspensión del acto administrativo no se lograría asegurar ningún derecho de los actores ni evitar un perjuicio mayor, dado que ellos mismos alegan las graves consecuencias que conlleva el cumplir servicios en las condiciones anteriores al dictado del acto, con lo que no se avizoran las razones que justifiquen suspender los efectos del mismo, si con el mantenimiento de la jornada laboral en horario en el que concurre el público apostador fumador, se continuarían generando los mayores daños a la salud que los reclamantes entienden producirse sobre sus personas;

Que atento a lo expuesto, surge que no se reúnen los presupuestos que hagan procedente la suspensión del acto administrativo en sede administrativa al no existir un interés de orden administrativo que lo avale, ni que con ello se evite un grave perjuicio irreparable en detrimento de los agentes, ni que se haya alegado una nulidad absoluta y manifiesta del acto administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde el rechazo del recurso incoado, conforme la Fiscalía de Estado ha tomado intervención dictaminando en el sentido expuesto, sin perjuicio

de considerar el IAFAS, la posibilidad de conciliar con los trabajadores una nueva medida de tipo definitiva que se ajuste a los intereses de los reclamantes, si cesaren las causas que dieron origen al reclamo originario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los Sres. Fabián Enrique Bertoni, Carlos Roberto Merlo, Raquel Martina Mundel y César David Fernández, agentes con prestación de servicios en el Casino de Gualeguaychú dependiente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, por derecho propio y con patrocinio letrado, constituyendo domicilio legal en calle Victoria N° 3, de esta ciudad, contra la Resolución Nº 0106/14 DIR. IAFAS, conforme lo expresado en el presente texto legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido pasen al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 1948 MDS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2015

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. José Marcelo Cañete, agente con desempeño en el Casino de Concordia, dependiente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 0515/14 Dir. IAFAS y su ratificatoria Nº 0716/14 Dir. IAFAS; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede ante los actos por los cuales se le aplicó una sanción de tres (3) días de suspensión sin goce de haberes, por encontrarse su conducta incursa en la causal tipificada en el artículo 70°, Inc. d), de la Ley Nº 9755 y se le rechaza un recurso de revocatoria impetrado, respectivamente;

Que respecto de la admisibilidad del presente, cabe decir que, dado que en autos no obra constancia de notificación del acto cuestionado y teniendo en cuenta los principios "pro actione" y "formalismo atenuado", imperantes en el Derecho Administrativo, se lo debe tener por interpuesto en legal tiempo y forma y en consecuencia pasar a analizar la cuestión de fondo;

Que del informe elevado por el Sr. Jefe de Juegos y del emitido por Sr. Sub Gerente del Casino de Concordia, entregados a la Superioridad, surge que en el caso concreto, hubo un desinterés del agente en realizar el trabajo en forma correcta, dado que luego de apostar el cliente (que jugaba el mínimo valor) estuvo "charlando en forma amena durante 1 minuto 18 segundos arrojando la bola en ese momento", conducta del encartado que no se condice con las instrucciones impartidas por la superioridad atinentes a la forma de llevar la partida en forma ágil, y que vulnera el Reglamento de Juegos que el agente no puede desconocer, atento a su antigüedad en la institución;

Que en virtud de ello, el Directorio del IAFAS dictó un acto administrativo en ejercicio de sus legítimas potestades disciplinarias y aplicó una sanción cuyo control posee un carácter restrictivo, es decir que, en principio, dicho control sólo procede cuando la misma se aprecie manifiestamente arbitraria o irrazonable, circunstancia que no se vislumbra en las presentes actuaciones;

Que es menester recalcar que al agente se le permitió realizar el descargo de los hechos atribuídos, y ejercer su derecho de defensa al ser previamente oído y allí tuvo oportunidad de reconocer o negar la verosimilitud del hecho y brindar sus razones, momento en el que se limitó a manifestar que: "encontrándose solo en la sala, nos saluda y cambia $ 3.000, en valor de 20, corona la segunda docena y nos cuenta una anécdota pidiéndonos que lo esperemos";

Que en el memorial recursivo sub exámine señala el recurrente, entre sus agravios, que no se habría indicado "cuál es el perjuicio sufrido en caso de existir la demora que se indica...";

Que al respecto debe manifestar que dicho agravio debe ser desestimado sin más, por cuanto, tal como se desprende de lo manifestado en los distintos informes ut supra señalados, el accionar del agente (demora en la partida) perjudica en el mismo a la institución, en la medida que implica un deficiente cumplimiento de su específica función y que es potencialmente generador de perjuicios económicos atento a que a mayor cantidad de bolas arrojadas, se incremento la posibilidad de obtener un porcentaje de ganancias;

Que de lo señalado hasta aquí, surge que se ha acreditado el hecho con la prueba mencionada, que ello se ha explicitado en el acto impugnado, el que se halla suficientemente motivado y se ha atribuido responsabilidad al agente a través de una sanción disciplinaria impuesta, que aparece proporcionada en relación con el hecho que se le endilga;

Que en consecuencia y no aportando el recurrente nuevos elementos que hagan variar la medida adoptada, corresponde desestimar el recurso interpuesto, confirmándose la Resolución Nº 1013/13 Dir. IAFAS;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención que le compete expidiéndose en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el Sr. José Marcelo Cañete, agente con desempeño en el Casino de Concordia, dependiente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, por derecho propio y con patrocinio letrado, constituyendo domicilio legal en calle Laprida Nº 756, de Concordia, contra la Resolución Nº 0515/14 Dir. IAFAS, ratificada por Resolución N° 0716/14 Dir. IAFAS, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Notifíquese al recurrente por Área Mesa de Entradas dei Ministerio de Desarrollo Social y pasen las actuaciones al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 1949 MDS

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando y reconociendo la suma total de $ 64.051,77, en concepto de alquileres adeudados correspondientes al inmueble sito en calle San Juan Nº 173 de esta ciudad, en el que funcionaran dependencias de la Dirección de Integración Comunitaria del Ministerio de Desarrollo Social, por los meses de septiembre/diciembre 2014, enero, febrero y 17 días de marzo 2015, con más los intereses por efectivización fuera de término por los meses de febrero a agosto 2014, y autorizando a la Subsecretaría de Administración de dicha Jurisdicción a efectuar el pago de la suma mencionada a favor de la Sra. Ruiz, Stella Maris, MI Nº 5.634.485, en su carácter de administradora de la sociedad que conforma junto a las Sras. Saiz, Alejandra Inés; Saiz, María Gabriela, y Ruiz, María del Carmen, propietarias del inmueble.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir orden de pago y su respectiva solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar el pago pertinente, conforme lo dispuesto anteriormente.

— — —

DECRETO Nº 1984 MDS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 29 de junio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, por la Dirección de Comedores del citado Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas comunica inasistencias en las que ha incurrido la agente Blanca Susana Muñoz, Legajo Nº 146.628, con situación de revista como personal de planta permanente de la Dirección de Comedores, con prestación de servicios en el Comedor de la Escuela N° 38 "Roque Sáenz Peña" del Departamento Uruguay;

Que las mismas corresponden al año 2014, los días 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de setiembre; 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de noviembre, 01, 02, 03, 04, 05, 09, 10 y 12 de diciembre y año 2015, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de enero, 02, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de febrero, todas sin aviso, totalizando 103 faltas injustificadas, según surge del informe de fs. 1 y de las planillas de asistencia obrantes a fs. 3/8 de autos;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social tomó intervención manifestando que conforme lo expresado, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo, a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, en virtud de estar su conducta incursa en inasistencias injustificadas, conforme lo establecido el artículo 71° Inc. a) de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Blanca Susana Muñoz, Legajo N° 146.628, MI Nº 14.813.518, con situación de revista como personal de planta permanente de la Dirección de Comedores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con prestación de servicios en el Comedor de la Escuela N° 38 "Roque Sáenz Peña" del Departamento Uruguay, quien registra in asistencias correspondientes al año 2014 los días 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de septiembre; 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de noviembre, 01, 02, 03, 04, 05, 09, 10 y 12 de diciembre y año 2015: 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de enero, 02, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de febrero, todas sin aviso, totalizando 103 faltas injustificadas, en virtud de encontrarse su conducta presuntamente incursa en la falta administrativa tipificada por el artículo 71° Inc. a) de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto Nº 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art. 1°

del Decreto N° 2840/07 GOB, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Notifíquese por Área Personal de la Dirección de Comedores y pase a la Dirección de Sumarios, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 2000 MDS

Paraná, 29 de junio de 2015

Asignando, a partir del 02.01.15 y hasta el 31.12.15, la bonificación por dedicación exclusiva, equivalente al 60% de su categoría de revista, a favor del agente Cristian Marcelo Almirón, Legajo Nº 138.169, DNI Nº 23.279.622, Categoría 5, personal de la planta permanente del Ministerio de Salud y con actual desempeño de funciones de chofer exclusivo del Sr. Secretario de Gestión del Ministerio de Desarrollo Social, donde presta servicios como adscripto.

Encuadrando la presente gestión de las disposiciones de los artículos 13º y 14º del Decreto N° 3238/77 ME.

Facultando a la Subsecretaría de Administración jurisdiccional a liquidar y hacer efectivos los montos que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto.-

Facultando a la Subsecretaría de Administración jurisdiccional a liquidar y hacer efectivos los montos que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto anteriormente.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1742 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 10 de junio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales los agentes César Darío Barrios, legajo Nº 194.753, y Raúl Exequiel Faes, legajo Nº 195.367, solicitan cambio de carrera; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados agentes revistan en cargos categoría 10- Personal Obrero y Maestranza - Mantenimiento y Producción c), Supervisión, de la Dirección de Atención Médica, dependiente del Ministerio de Salud, con funciones de chofer;

Que corresponde realizar una modificación en la planta de cargos de personal permanente del Ministerio de Salud, transformando los cargos categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Mantenimiento y Producción c), Supervisión, en cargos categoría 10- Administrativo y Técnico, Técnico -a), Técnico "A", Escalafón General, de la Dirección de Atención Médica, dependiente del Ministerio de Salud, con funciones de chofer;

Que la presente reubicación se encuadra con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley 9.755 y modificatoria Ley 9.811, como así también en el Decreto Nº 300/91 MGJOSP;

Que la Dirección General de Presupuesto ha tomado la intervención de su competencia;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado los cálculos pertinentes elaborando el informe de su competencia, manifestando que el cambio no genera mayor costo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Personal ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la delegada contable de la Contaduría General de la Provincia en el Ministerio de Salud ha intervenido en las presentes;

Que el cambio de Carrera se encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley 10.269;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º —- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2014 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Dirección de Atención Médica, en lo que respecta a la planta de cargos de personal permanente conforme a la planilla Anexo III, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reubícase a partir de la fecha del presente decreto, encuadrándose con carácter transitorio a los agentes César Darío Barrios, legajo Nº 194.753, y Raúl Exequiel Faes, legajo Nº 195.367, actuales categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Mantenimiento y Producción c), Supervisión en cargos categoría 10, Administrativo y Técnico, Técnico a), Técnico "A", Escalafón General, de la Dirección de Atención Médica, dependiente del Ministerio de Salud, con funciones de chofer, y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley 9.755 y modificatoria 9.811, como así también lo dispuesto por Decreto Nº 300/91 MGJOSP, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 04 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1001/1031/1051/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a los agentes César Darío Barrios, legajo Nº 194.753, y Raúl Exequiel Faes, legajo Nº 195.367, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a cargo del Ministerio de Salud, conforme autoridad conferida por Decreto Nº 4.525/14 GOB.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 1743 M.S.

RECONOCIENDO LICENCIA

Paraná, 10 de junio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la ex-agente Olga Beatriz Mansilla, DNI Nº 4.834.446, solicita el segundo año de licencia por enfermedad tratamiento prolongado con goce del cincuenta por ciento (50%) de haberes, a partir del 18.1.14 hasta el 31.10.14; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ex-agente revistaba en la Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Centro de Salud "Antártida Argentina" de Paraná, acogiéndose al beneficio de la jubilación por edad avanzada mediante Resolución Nº 2.449/14 CJPER;

Que lo solicitado obedece a que la agente Mansilla padecía en el momento de la presente solicitud de una afección de largo tratamiento y teniendo en cuenta la condición de salud por la que atravesó, corresponde reconocer a la misma licencia por enfermedad tratamiento prolongado con goce del cincuenta por ciento (50%) de haberes, a partir del 18.1.14 hasta el 31.10.14;

Que, a fojas 17 de autos, toma intervención la Comisión Médica Única aconsejando hacer lugar a lo peticionado;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Personal ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la licencia interesada se encuadra en lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Nº 5.703/93 MGJE (texto único y ordenado según la Ley 3.289), aplicable por remisión de los artículos 52º y 121º de la Ley 9.755 y su modificatoria Ley 9.811;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º —- Reconócese el segundo año de licencia por enfermedad tratamiento prolongado con goce del cincuenta por ciento (50%) de haberes usada por la ex-agente Olga Beatriz Mansilla, DNI Nº 4.834.446, a partir del 8.1.14 hasta el 31.10.14, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, a cargo del Ministerio de Salud, conforme autoridad conferida mediante Decreto Nº 4.525/14 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 1744 M.S.

Paraná, 10 de junio de 2015

Reconociendo al agente Daniel Alberto, Zapata, DNI Nº 20.321.171, categoría 10, Carrera Administrativa, Escalafón General, del Hospital "San José" de Diamante, las funciones de Jefe de División Contable del citado nosocomio, como, asimismo, el pago del adicional por responsabilidad funcional, desde el 1.11.13 y hasta la fecha del presente decreto.

Asignando en forma transitoria al agente Daniel Alberto, Zapata, DNI Nº 20.321.171, categoría 10, Carrera Administrativa del citado nosocomio, Escalafón General, del Hospital "San José" de Diamante, las funciones de Jefe de División Contable del referido nosocomio, desde la fecha del presente decreto y mientras se desempeñe en las mismas.

Otorgando el adicional por responsabilidad funcional a favor del señor Daniel Alberto Zapata, DNI Nº 20.321.171, categoría 10, Carrera Administrativa del citado nosocomio, Escalafón General, del Hospital "San José" de Diamante, Escalafón General, a partir de la fecha del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en el Decreto Nº 4.458/90 MGJOySP, Decreto Nº 5.384/03 GOB, Decreto Nº 2.426/04 GOB y Decreto Nº 7.376/08 GOB artículo 1º.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional, a favor del agente Zapata, DNI Nº 20.321.171.

— — —

DECRETO Nº 1745 M.S.

Paraná, 10 de junio de 2015

Reconociendo las funciones desempeñadas como Jefe de División Mantenimiento y Servicios del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, al agente Antonio Enrique Amentas, legajo Nº 133.549, como, asimismo, el pago del adicional por responsabilidad funcional a partir del 8.6.10 hasta el 16.4.14.

Encuadrando la presente gestión en los Decretos Nos. 4.458/90 MGJOySP, 5.384/03 GOB y 2.426/04 GOB.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional al agente Antonio Enrique Amentas, legajo Nº 133.549, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

DECRETO Nº 1746 M.S.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de junio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la señora Ana Elisa Heichman, DNI Nº 12.537.866 interpone recurso de queja ante la mora en la tramitación de las actuaciones R.U. Nº 1341040; y

CONSIDERANDO:

Que de la ficha del expediente surge que el mismo no se encuentra paralizado habiéndose cumplido con diversas intervenciones de distintas áreas lo que evidencia que no se ha configurado la mora que requiere la norma para instar la prosecución del trámite;

Que conforme las disposiciones de la Directiva Nº 01/08 GOB, respecto de la resolución de los recursos de quejas y de acuerdo a lo manifestado en los considerandos precedentes, corresponde rechazar el recurso incoado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de queja interpuesto por la señora Ana Elisa Heichman, DNI Nº 12.537.866, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, a cargo del Ministerio de Salud, conforme autoridad conferida mediante Decreto Nº 4.525/14 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese a la recurrente de lo dispuesto en el presente decreto, al domicilio legal de calle Sarmiento 159, de la ciudad de Diamante, mediante cédula, por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 1747 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 10 de junio de 2015

VISTO:

El Decreto Nº 2.294/13 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al doctor Pedro Pablo Militello, DNI Nº 8.509.602, legajo Nº 56.980, quien revista en un cargo de Director Nivel II, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad, del Centro de Salud “Dr. Arturo Oñativia” de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal prevista en el artículo 46º, inciso d), de la Ley 9.892, en relación al incumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 30º, incisos 1), 3), 9) y 10) Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que se le reprocha al encartado, haber violado el Régimen de Contrataciones del Estado y Reglamentaciones jurídicas vigentes, en el período en que se encontrara con funciones de Director del Centro de Salud “Dr. Arturo Oñativia” de Paraná, -septiembre/2012 a marzo/2013, a través de las siguientes conductas: a) haber incumplido con sus funciones al librar el cheque Nº 18413568 (20.3.13), por un total de pesos cinco mil ($ 5.000,00), al agente Ricardo Neto del mismo Centro Asistencial, no habiendo rendido la factura correspondiente, respecto de la Cuenta del Plan Nacer, lo que imposibilitó el cierre contable del bimestre enero/febrero 2013 por quedar un saldo pendiente de pesos cuatro mil ochenta y cuatro ($ 4.084), solo se pudo constatar las disponibilidades al 27.3.13 según resumen de cuenta - período 01.3.12 al 27.3.13, no pudiéndose verificar en su totalidad por encontrarse la documental en poder del doctor Militello; b) No haber respetado los procedimientos legales en relación a la solicitud, adquisición y entrega de bienes, de acuerdo al informe detallado del Plan Nacer; c) Haber incumplido con sus funciones como responsable del personal, por no haber registrado la entrada y salida de algunos agentes, ni las cargas horarias en todas las carreras, trasladando agentes a otros Centros de Salud sin la autorización correspondiente; d) No haber respetado a las normas de compras de medicamentos, habiéndolos adquirido por compra directa, sin cotejo de precios en tiempo y forma;

Que iniciado el sumario administrativo, a fojas 388/394 en respuesta a Oficio Nº 143/14 DSFE, obran copias certificadas de las constancias del legajo personal del encartado remitidas por el Ministerio de Salud, en el cual expresamente a fojas 388 a 390 y vta., destaca que al doctor Pedro Pablo Militello, se le otorgó la jubilación ordinaria común mediante Resolución Nº 14/14, Expediente Nº 1479134, habiendo cesado el mismo en el cargo de Director Nivel II, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Centro de Salud “Dr. Arturo Oñativia” de Paraná, a partir del 7 de febrero de 2014;

Que, a fojas 412 se presenta el encartado informando haber accedido al beneficio previsional, acompaña copia simple de la Resolución Nº 004 dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el 10.1.2014 y comprobante de cobro de beneficio, solicitando en consecuencia, el archivo de las presentes;

Que sustanciadas las medidas probatorias de cargo y las propuestas por la Defensa se decreta la clausura del período probatorio, obrando memorial de alegatos presentado por la defensa a fojas 541 y vta. destacándose en el mismo la circunstancia de que el encartado ha accedido al beneficio jubilatorio, solicitando se declare abstracta la cuestión;

Que del cuadro probatorio glosado emerge que el ex-agente traído a sumario no pertenece actualmente a los cuadros administrativos del Estado Provincial, en consecuencia, carece de todo sentido juzgar, mediante el presente procedimiento investigativo, la conducta del sumariado en virtud de haber cesado su vínculo de empleo público con el Estado Provincial y, por ende, también la potestad disciplinaria de la autoridad de nombramiento, operando la extinción de sus facultades para aplicar una factible sanción;

Que en este orden de ideas, la generalidad de la doctrina sostiene que el poder disciplinario en manos de la Administración Pública sólo puede hacerse efectivo mientras el agente está en ejercicio del cargo, o sea, mientras subsiste la relación de empleo, como razón de ello se dice que, una vez que el agente deja el servicio, ya no pertenece a los cuadros de la Administración, ya no hay potestad disciplinaria y el administrador carecería de facultades para ejercerlas, por lo tanto, la pena disciplinaria se tornaría etérea, al desaparecer su potencial destinatario, en tal sentido, opinan Bartolomé A. Fiorini, “Manual de Derecho Administrativo” - segunda edición actualizada, tomo I, páginas 855/856; Gastón Jéze, “Principios Generales de Derecho Administrativo” - tomo III, página 94;

Que por todo lo expuesto, corresponde considerar abstracta la cuestión, atento al haberse extinguido la vinculación del doctor Pedro Pablo Militello con el Estado Provincial y, por lo tanto, cesado la potestad disciplinaria de la Administración;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 2.294/13 M.S., conforme a las consideraciones expuestas precedentemente.

Art. 2º — Declárase abstracta la cuestión, atento al haberse extinguido la vinculación del doctor Pedro Pablo Militello, DNI Nº 8.509.602, con el Estado Provincial y, por lo tanto, cesado la potestad disciplinaria de la Administración, atento a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, a cargo del Ministerio de Salud, conforme autoridad conferida por Decreto Nº 4.525/14 GOB.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 1748 M.S.

Paraná, 10 de junio de 2015

Reconociendo la licencia gremial con goce de haberes usada por el agente Jorge Miguel Hassam, DNI Nº 16.998.874, legajo Nº 179.627, quien revista en categoría 10, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Centro de Salud “Bartolomé Giacomotti” de Concepción del Uruguay, en los períodos comprendidos desde el 1.6.14 al 31.8.14, por haber cumplido funciones en el cargo de vocal titular Nº 22 de la Comisión Administrativa del Consejo Directivo Provincial de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) Entre Ríos, en virtud a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 1.318/96 MGJE, y su modificatorio Decreto Nº 1.142/00 GOB.

— — —

DECRETO Nº 1749 M.S.

Paraná, 10 de junio de 2015

Concediendo la licencia sin goce de haberes por ocupar cargo de mayor jerarquía, al agente Marcos Gabriel Acosta, DNI Nº 23.504.203, legajo Nº 138.169, quien revista en categoría 5, Carrera Técnica, Tramo “A”, Escalafón General de la Dirección de Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud, por haber sido designado como concejal titular, dependiente del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá, a partir del 1.8.12 al 10.12.15, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el artículo 4º de la Ley 7.960.

— — —

DECRETO Nº 1750 M.S.

REIMPUTANDO GASTO

Paraná, 10 de junio de 2015

VISTO:

El Decreto Nº 5325 M.S. del 30.12.14; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado texto legal, se aprueba la contratación directa, vía de excepción, con el Instituto Privado de Pediatría S.A. de Paraná, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente Thian Acevedo, DNI en trámite, en el mes de mayo/14, derivado del Sector Público, por ser de alta complejidad, por la suma de pesos setenta mil doscientos veintinueve con siete centavos ($ 70.229,07), según factura “B” Nº 0001-00004324, de fecha 28.7.14, obrante a fojas 2 de autos, debiendo realizar un débito por la suma de pesos ochocientos cuarenta y uno con setenta y cuatro centavos ($ 841,74);

Que habiendo vencido el presupuesto en el cual se tuvo en cuenta la presente erogación, corresponde se proceda a su reimputación al presupuesto vigente;

Que la delegada contable de la Contaduría General de la Provincia en el Ministerio de Salud, ha tomado la debida intervención;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º —- Reimpútase el gasto derivado del Decreto Nº 5325/14 M.S. a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: DA 960 - C 1 - JU 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 01 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 FI 3 - FU 14 - FF 11 - SF 0001 - I 3 -PR 4 - PA 2 - SF 0000 - DP 84 - UG 07.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, a cargo del Ministerio de Salud, conforme autorización conferida mediante Decreto Nº 4.525/14 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 1751 M.S.

Paraná, 10 de junio de 2015

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente beneficiario del UGP Incluir Salud Nº 405 -8416101/00 Diego Alejandro De Gracia, DNI Nº 28.410.631 derivado del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por ser de alta complejidad, según factura "B" Nº 0008-00001648 por un importe de $ 135.566,30, de fecha 26.11.14 obrante a fojas 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en Ley 5.140, texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C, apartado B), punto 3, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - artículos 133º y 142º, inciso 4, puntos a y b -Decreto modificatorio Nº 1.334/14 MEHF y Decreto Nº 4.788/11 M.S. y sus modificatorios Resoluciones Nº 1.733/13, Nº 2.163/13 y Nº 2.363/13 y Decreto Nº 3.912/12 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, por la suma de $ 135.566,30, en virtud a lo autorizado en el presente decreto.

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9328

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Impleméntese en el ejido del municipio de Paraná el sistema de captación de energía solar para el abastecimiento de agua caliente, energía eléctrica y/o calefaccionar todos los baños públicos aplicándose también a la construcción o remodelación de todo edificio público con instalaciones sanitarias.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el Organismo que actuará como autoridad de aplicación.

Art. 3°: La Autoridad de Aplicación establecerá un registro de profesionales y/o empresas especializadas en el objeto de la presente ordenanza, fijando los requisitos mínimos que deberán cumplir los profesionales habilitados para firmar los proyectos, dirigir las obras de las instalaciones, las reparaciones y efectuar las inspecciones.

Art. 4°: Los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes que se creen a tal fin.

Art. 5°: La presente ordenanza deberá reglamentarse en el término de noventa (90) días.

Art. 6°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2804

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma implementa, en el ejido del municipio de Paraná, el Sistema de Captación de Energía Solar para el abastecimiento de agua caliente, energía eléctrica y/o calefaccionar todos los baños públicos aplicándose también a la construcción o remodelación de todo edificio público con instalaciones sanitarias;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°. Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los Considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9328.

Art. 2° El presente es refrendado por el Señor Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios.

Art. 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal
Guillermo L. Federik
Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios

— — —

ORDENANZA Nº 9331

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Modifíquese el artículo 3º de la Ordenanza 9296, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Denomínese "Suboficial Mayor Antonio Méndez" a la calle pública N° 832, que se extiende de Este a Oeste, desde Av. Ramírez hasta el Río Paraná.

Art. 2°: Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza 9296, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Denomínese "Suboficial Principal José Roma Caramagna" a la calle pública N° 828 que se extiende de Este a Oeste, desde Av. Ramírez hasta José Artigas.

Art. 3°: Se solicita al Departamento Ejecutivo la colocación de los carteles indicativos con los respectivos nombres.

Art. 4°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2807

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se modifica el artículo 3° y 4° de la Ordenanza N° 9296;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9331.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Administrativa.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal

— — —

ORDENANZA Nº 9332

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Declárase a la Ciudad de Paraná "Cuna del Magisterio Argentino", en virtud de la propuesta impulsada por la Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y atendiendo a los fundamentos expresados.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá el uso del slogan del artículo 1º para la difusión turística y particularmente, para la presentación de la ciudad en eventos culturales, educativos y académicos; el mismo será difundido en la página digital del municipio.

Art. 3°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2808

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma declara a la Ciudad de Paraná "Cuna del Magisterio Argentino";

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Articulo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9332.

Art. 2°.-Registrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal

ORDENANZA Nº 9333

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área pertinente solicite a los comercios de la ciudad de Paraná, donde se sirven o expenden comidas y se venden y/o consumen bebidas alcohólicas, incluyan en sus cartas o menúes de bebidas la siguiente leyenda:

"VALORÁ TU VIDA Y LA DE LOS DEMÁS. SI VAS A CONDUCIR NO TOMES ALCOHOL". Asimismo, exhibir en un lugar visible al público en el interior del local, un letrero en el que debe figurar en forma clara y legible la misma leyenda.

Art. 2º: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2809

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone que todos los comercios de la ciudad de Paraná, donde sirvan y expendan comidas y se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas incluyan en sus cartas o menúes de bebidas la leyenda: "VALORA TU VIDA Y LA DE LOS DEMÁS. SI VAS A CONDUCIR NO TOMES ALCOHOL";

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1º.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9333.

Art. 2° .- El presente es refrendado por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Administrativa.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal
Dante Hugo Molina
Secretario Legal y Administrativo

— — —

ORDENANZA Nº 9334

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Ratificase lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Convenio suscripto en fecha 15 de octubre de 2015, ratificado por Decreto N° 2280/2015.

Art. 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la donación ofrecida mediante el Convenio referido en el artículo precedente.

Art. 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta los lotes que surjan de la subdivisión a efectuarse en el inmueble individualizado en el artículo 2°, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda del acuerdo ratificado por la presente Ordenanza.

Art. 4°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2810

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma ratifica el Convenio suscripto en fecha 15 de octubre de 2015, mediante Decreto D.E.M. N° 2280/2015, entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la firma IN.DES.UR. S.A.;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1° Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los Considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9334.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Administrativa.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal
Dante Hugo Molina
Secretario Legal y Administrativo

F. 500-00000366 (O.P. 15237) 1 v./13.1.16

— — —

ORDENANZA Nº 9335

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Denominar calle "Don Isaac Alejo Clariá" a la calle N° 802, que bordea la institución de La Capillita, del Club Atlético Patronato.

Art. 2°: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal colocar el cartel de nomenclatura denominando a la calle 802 "Don Isaac Alejo Clariá".

Art. 3°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2811

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma denomina "Don Isaac Alejo Clariá" a la calle N° 802 que bordea la institución de La Capillita del Club Atlético Patronato de esta Ciudad;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9335.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal

— — —

ORDENANZA Nº 9336

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Adopción del medio vial y de transporte para una mejor integración social de personas con diferentes capacidades.

Art. 2°: Adecuar las paradas de colectivos para integrar así socialmente en igualdad de condiciones logrando oportunidades, mejorando así su calidad de vida y participando más activamente de la sociedad de manera individual.

Trabajando así una modificación de infraestructura de las paradas de colectivo a partir de la inversión de los recursos del Estado, es decir, llamando a licitación a empresas inversionistas.

Art. 3°: Acondicionar colectivos para el uso de personas con distintas capacidades. Una vez que la Ordenanza sea sancionada y se logre su efectividad, cada empresa deberá hacerse cargo del acondicionamiento de las unidades, colocando rampas, escaleras adaptadas, etc. Se deberá utilizar un sistema tecnológico específico y en estos dichos colectivos se encuentre una persona auxiliar al chofer capacitada para poder ayudar a las personas con discapacidad (personas con silla de rueda) y así generar una fuente de trabajo.

Art. 4°: Habilitar semáforos y colectivos aptos para no videntes utilizando un sistema tecnológico auditivo donde se emita un sonido por lo cual el no vidente pueda cruzar la calle o escuchar qué línea de colectivo está pasando en ese preciso momento además tendrán folletos identificadores con sistema braile en donde podrán palpar qué línea de colectivo es y su respectivo recorrido. En el caso de los colectivos tendrán que emitir un sonido en donde digan qué línea de colectivo es y qué empresa, en el caso de los semáforos que nombren el color, así ellos pueden lograr una mayor independencia e individualidad.

Art. 5º: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2812

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de Noviembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece la adopción del medio vial y de transporte para una mejor integración social de personas con diferentes capacidades;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

La Señora Presidenta de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9336.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Sr. Secretario de Planificación, Infraestructura y Servicios.

Art. 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Blanca Inés Osuna
Presidenta Municipal
Guillermo L. Federik
Secretario de Planificación,
Infrestructura y Servicios

— — —

ORDENANZA Nº 9366

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Créese el Hospital Albergue Veterinario, destinado a la atención veterinaria de cualquier tipo de animal.

Art. 2°: El Hospital Albergue Veterinario contará con una comisión encargada del control de las labores que allí se lleven adelante. Esta comisión contará con la participación de la Dirección de Zoonosis, el Colegio de Veterinarios, organizaciones sociales y ONGs relacionadas con el cuidado de animales y asociaciones protectoras.

Art. 3°: Solicítese al Poder Ejecutivo que disponga de un terreno amplio perteneciente al municipio destinado a la construcción del Hospital Albergue. En caso de no poseer un terreno de estas características autorícese a celebrar un contrato de locación a los efectos de cumplimentar con lo establecido en el artículo 1°.

Art. 4º: Habilítese una línea gratuita a los fines que los ciudadanos que detectan un animal en situación de calle o maltrato, pueda realizar la correspondiente denuncia a los efectos que el personal municipal pueda tomar intervención y derivado al Hospital Albergue.

Art. 5°: Destínese una flota de vehículos destinados al trabajo en coordinación con el Hospital Albergue, con el fin de poder trasladar animales que así lo requieran.

Art. 6°: Corresponde al Poder Ejecutivo Municipal obtener las partidas necesarias para el eficaz desarrollo del proyecto de Hospital Albergue Veterinario.

Art. 7°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2015

Gastón Walter Grand
Presidente H. Concejo Deliberante
Pedro Antonio Raiteri
Secretario H. Concejo Deliberante

Paraná, 16 de diciembre de 2015.-

En virtud de haber transcurrido el plazo establecido en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley Orgánica de los Municipios N° 10027 y modificatoria N° 10082; Promúlgase automáticamente la presente Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 11 de noviembre de 2015; la que queda registrada bajo el N° 9366.

ORDENANZA Nº 9365

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Paraná, 2015, en el Bicentenario de la Liga de los Pueblos Libres"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Fíjase en la suma de pesos dos mil ciento setenta y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y uno ($ 2.172.858.171) las erogaciones del Presupuesto General de la Administracion Municipal para el ejercicio 2016 con destino al Departamento Ejecutivo, Administración Fiscal Municipal y Honorable Concejo Deliberante, según se indica a continuación:

OBJETO DEL GASTO
PERSONAL
EROGACIONES CORRIENTES: $ 1.272.285.143
EROGACIONES NO CORRIENTES: -
TOTAL: $ 1.272.285.143
OBJETO DEL GASTO
TRABAJOS PÚBLICOS
EROGACIONES CORRIENTES: -
EROGACIONES NO CORRIENTES: $ 575.012.859
TOTAL: $ 575.012.859
OBJETO DEL GASTO
BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS NO PERSONALES
EROGACIONES CORRIENTES: $ 261.928.085
EROGACIONES NO CORRIENTES: -
TOTAL: $ 261.928.085.-
OBJETO DEL GASTO
BIENES DE USO
EROGACIONES CORRIENTES: -
EROGACIONES NO CORRIENTES: $ 30.996.880
TOTAL: $ 30.996.880
OBJETO DEL GASTO
TRANSFERENCIAS
EROGACIONES CORRIENTES: $ 26.447.921
EROGACIONES NO CORRIENTES: -
TOTAL: $ 26.447.921
OBJETO DEL GASTO
INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA
EROGACIONES CORRIENTES: $ 6.187.283
EROGACIONES NO CORRIENTES: -
TOTAL: $ 6.187.283
TOTAL GENERAL
EROGACIONES CORRIENTES: $ 1.566.848.432
EROGACIONES NO CORRIENTES: $ 606.009.739
TOTAL: $ 2.172.858.171

El total de las erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican en el Anexo I de la presente norma.

El Departamento Ejecutivo distribuirá analíticamente los créditos al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios.

Cálculo de Recursos de la Administración Municipal.

Art. 2°: Estímase en la suma de pesos dos mil ciento setenta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres ($ 2.179.959.183), el cálculo de recursos de la Administración Municipal destinados a atender las erogaciones establecidas en el artículo 1°, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en Anexo II de la presente norma:

RECURSOS CORRIENTES $ 1.739.558.190.-
RECURSOS NO CORRIENTES $ 440.400.993
TOTAL $ 2.179.959.183.

Art. 3°: Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1° y 2° estímase para el Ejercicio 2016, un resultado financiero previo positivo de pesos siete millones ciento un mil doce ($ 7.101.012), destinado a atender la amortización de la deuda consolidada.

Art. 4°: Fíjese en la suma de pesos catorce millones ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y cinco ($ 14.169.735) el importe correspondiente a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ordenanza N°9.040, a ejecutarse bajo la modalidad de Presupuesto Participativo que se expone en el Anexo IV, cuyas obras se encuentran enumeradas en el Anexo VIII a título informativo.

Art. 5°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar en sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos entre partidas, los montos determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ordenanza, asegurando un estricto equilibrio fiscal, respetando los principios del Art. 35° de la Constitución Provincial y los Art. 155°, 156° y concordantes de la Ley 10.027; no autorizarse gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

Art. 6°: El Departamento Ejecutivo podrá afectar recursos propios para afrontar el financiamiento de obras públicas sustentadas con fondos del Gobierno Nacional hasta tanto se acrediten los mismos, a fin de evitar su paralización, perjuicio económico a las arcas municipales y la obligación del Estado en resguardar el interés común, al tener en cuenta el daño que provoca la discontinuidad en las obras de infraestructura pública; debiendo efectuarse la comunicación correspondiente al Honorable Concejo Deliberante.

Art. 7°: Fíjese en cinco mil trescientos (5300) la planta de cargos permanentes de la Administración Municipal, y en dos mil ochocientos (2800) el número de contratos de locación de servicio.

Art. 8°: El presente presupuesto comprende todos los recursos estimados y los gastos previstos para el ejercicio 2016, los cuales figuran por separado y por sus importes íntegros, sin compensaciones entre sí.

Art. 9°: El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el artículo 1° de la presente ordenanza sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Art. 10°: Apruébense como partes integrantes de esta ordenanza los Anexos I a VIII.

Art. 11°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2015

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

Para consultar cuadros Anexos dirigirse a Despacho de Presidencia.

DECRETO Nº 88

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 4 de enero de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 29 de Diciembre de 2015: y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma aprueba el Presupuesto General para la Administración Municipal para el ejercicio 2016 así como los Anexos I a VIII como parte integrante de la misma;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Señor Presidente de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la

Sesión del 29 de Diciembre de 2015, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9365.

Art. 2°.- El presente es refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Cristina M. Ruberto
Secretaria de Hacienda

F. 500-00000367 (O.P. 15238) 1 v./13.1.16

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Sepold Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17431, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE SEPOLD, MI 5.901.850, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Viale, en fecha 12.9.2008. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2015 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00002959 3 v./13.1.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Chanseaud Héctor s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 15064, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR CHANSEAUD, MI 5.799.269, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20.01.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2015 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00002981 3 v./14.1.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet (secretaria suplente) en autos caratulados "Sanner Pablo Avelino s/ Sucesorio testamentario", Expte. 11703/13, se cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don PABLO AVELINO SANNER (DNI 7.852.911), fallecido el 25 de abril de 2013, en Colón, vecino del Departamento de Colón. Publíquese por tres veces.

Colón, 22 de octubre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00002973 3 v./14.1.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (interino), Secretaría Nº 1 de la Dra Gimena Bordoli (suplente), en los autos "Miranda, Nélida Nilda - Ermosid, Ramón Aurelio – Sucesorio", Expte. N° 5663, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMON AURELIO ERMOSID, MI Nº 5.073.873, quien fuera vecino y falleciera en ésta ciudad de Concordia (E.R) el 20 de marzo de 2015, para que en el plazo de treinta días corridos comparezcan y lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dispone: "Concordia, 28 de diciembre de 2015... Resuelvo:... 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Aurelio Ermosid - MI Nº 5.073.873, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994... Fdo. y sellado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial, interino".

Concordia, 21 de diciembre de 2015 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00002971 3 v./14.1.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 5, con competencia en materia Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Jueza Civil y Comercial, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, suplente, cita por el término de diez días (10), en autos "Giménez, Victoriano s/ Sucesorios (Civil)", Exp. 7428 - año 2015, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento, ocurrido en fecha 22.08.2011 de VICTORIANO GIMENEZ, argentino, DNI 1.883.214, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia bajo los apercibimientos de ley.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 2 de diciembre de 2015. Visto:... Considerando:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Victoriano Giménez, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Citar a los herederos denunciados, señores Ana María Itatí Del Valle, Javier Luis Oscar Del Valle y Miguel Ángel Pedro Del Valle, para que en el término de treinta días de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo. Juez Civil y Comercial".

Concordia, 9 de diciembre de 2015 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00002976 3 v./14.1.16

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados Escobar Juana Mónica y González Mario/ Sucesión ab intestato, Expediente Nº 8573 en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 a cargo de Estela B. Méndez Castells, Jueza interina, Secretaría Nº 2 Dra. Ana María Noguera, secretaria, se cita y emplaza por el término de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIO GONZALEZ, MI N° 5.782.020, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, hijo de Raimundo González y Petrona Gómez, nacido el día 22 de octubre de 1929 en Dpto. Lucas González Villaguay y fallece en Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 5 de abril de 2014 siendo su último domicilio el de calle 25 Km Sud de Estación Yuquerí de esta ciudad.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 8 de julio de 2014 1.- Tener por presentado María Mercedes González, por derecho propio y con patrocinio letrado, del Dr. Pedro de La Madrid con domicilio constituído y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándosele en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Mario González, DNI Nº M 5782020, fallecido en fecha 05.04.2014 vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de diez días. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás oportunamente. Firmado: Estela B. Méndez Castells, Jueza interina".

"Concordia, 11 de noviembre de 2015-. Visto: lo peticionado y atento al estado de autos, Resuelvo: Como se pide líbrese nuevo oficio y edictos de acuerdo a lo ordenado a fs. 7, punto 3. Firmado: Estela B. Méndez Castells, Jueza interina".

Concordia, 24 de noviembre de 2015 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00002985 3 v./14.1.16

— — —

En virtud de la resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Pereyra, Modesta Ignacia s/ Sucesorio ab intestato", expediente Nº 7274 en trámite por ante Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N° 3, Dra. María Agustina Loker, secretaria interina, se cita y emplaza por el término de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por PEREYRA, IGNACIA MODESTA, MI N° 6.067.226, nacida en Concordia el día 15.06.1949, siendo hija de Ciriaco Antastacio Pereyra y de doña Diega Clara Overtli, de estado civil viuda fallece en Concordia el día 22.08.15, quien tuviera su último domicilio en calle D.P. Garat 665 de esta ciudad.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de octubre de 2015. Visto:... Resuelvo: 1. Tener por abonada la Tasa de Justicia mediante comprobantes que adjunta. 2. Tener por presentada a María Claudia Escayola, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Silvio De La Madrid, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención conforme a derecho. 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Modesta Ignacia Pereyra, vecina que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5. Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6. Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Firmado: Dr. Gabriel Belén, Juez".

M. Agustina Loker, secretaria.

F.C.S. 502-00002986 3 v./14.1.16

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados Martínez, Juan Carlos s/ Sucesorio, Expediente Nº 7519 en trámite por ante Juzgado del Trabajo N° 5, con competencia Civil y Comercial, Nº 5 a cargo de Dra. Silvia Flores de Quevedo, Jueza, Secretaría N° 5 Dra. Natalia Gambino, secretaria, se cita y emplaza por el plazo de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARTINEZ JUAN CARLOS, MI N° 5.930.840, habido nacido en Distrito Yeso, Departamento La Paz el día 24 de junio de 1938 siendo hijo de José María Martínez y Dina Inés Vergara, de estado civil casado falleciendo en Concordia el día 22 de noviem-

bre de 2014 siendo su último domicilio en calle La Paz 1450 de la ciudad de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de septiembre de 2015. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC. Resuelvo: 1. Tener por presentada a Balbina Leonor Carrasco, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio del Dr. Pedro Silvio De La Madrid, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Martínez, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5. Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-... 7.-... 8.-... Firmado: Dra. Silvia Flores de Quevedo, Jueza".

Concordia, 9 de octubre de 2015 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00002987 3 v./14.1.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreira (Juez), Secretaría de la Dra. Rosa María Fernández (interina), en los autos caratulados "Ibarra Matías Damián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7339, cita y emplaza por el término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ibarra Matías Damián (DNI 31.501.191), cuyo último domicilio fuera calle Salta N° 333 de esta ciudad de Gualeguay, fallecido el día 11 de octubre de 2015 en esta ciudad de Gualeguay E. Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 14 de diciembre de 2015 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00002982 3 v./14.1.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández (interina), en los autos caratulados "García Félix Clementino y Bernardini Mirta Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 9632, cita y emplaza por el término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes GARCIA FELIX CLEMENTINO (DNI 5.880,128), cuyo último domicilio fuera calle 32 Barrio La Rosita de esta ciudad de Gualeguay, fallecido el día 7 de octubre de 2015; y BERNARDINI MIRTA ELENA (DNI 6.289.223), cuyo último domicilio fuera calle Martín García N° 305 de esta ciudad de Gualeguay, fallecida el día 22 de septiembre de 2015. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 15 de diciembre de 2015 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00002983 3 v./14.1.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Marotte Angel María Pascual y Arballo Justina Emilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10185, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los causantes doña JUSTINA EMILIA ARBALLO, argentina, LC N° 5.233.286, hija de Amancio Desdichado Arballo y de Ceferina Emilia García, nacida en la ciudad de Gualeguaychú, el 6 de agosto de 1920, con último domicilio en Bvard. Pedro Jurado N° 259, Gualeguaychú, y que falleciera en nuestra ciudad el 11 de febrero de 2003, y don ANGEL MARIA PASCUAL MAROTTE, argentino, LE 1.986.933, hijo de Carmelo Marotte y María C. Angeramo, nacido en Gualeguaychú el 16 de mayo de 1924, con último domicilio en Lavalle N° 65, Gualeguaychú, quien falleciera en nuestra ciudad el 29 de setiembre de 2015. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de diciembre de 2015 – **Ricardo Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00002962 3 v./13.1.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, a cargo del despacho, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Giachello Esteban Dalmiro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5587, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ESTEBAN DALMIRO GIACHELO, Documento Nacional Identidad N° 5.862.194, fallecido el día 20 de octubre de 2014, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de noviembre de 2015 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00002963 3 v./13.1.16

— — —

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado Nº 1, doctora Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Wilmart Alejandro Raimundo s/ Sucesorio ab intestato", Nº 522/15, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ALEJANDRO RAIMUNDO WILMART, DNI N° 11.988.734, vecino que fuera de la ciudad de San José, Departamento de Colón, con último domicilio en calle San Lorenzo N° 1668, de San José, Departamento de Colón, quien falleciera en la ciudad de Colón el día 5 de mayo de 2013, para que se presenten dentro del término de dos días a contar de la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 23 de diciembre de 2015 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00002967 3 v./14.1.16

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única a cargo del Dr. Mario Martín Herrera, en autos "Costa Miguel Alberto s/ Sucesorio", Expte. Nº 6742, Fº 453, año 2015, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y/o acreedores del causante Sr. COSTA MIGUEL ALBERTO, MI 05.073.969, vecino que fuera de esta ciudad de C. del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, y que falleciera en esta ciudad, en fecha 23 de febrero de 2015, para que en ese lapso hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días.

C. del Uruguay, 23 de noviembre de 2015 – **Mario M. Herrera,** secretario.

F.C.S. 502-00002978 3 v./14.1.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Duarte Evaristo Enereo s/ Sucesorios (Civil)" Expte. 850, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de EVARISTO ENEREO DUARTE, MI 5.887.310, fallecido en Crespo el 17 de febrero de 1996, vecino que fue del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de diciembre de 2015 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00002988 1 v./13.1.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría suplente de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Echeverría Raquel Alejos s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 12936-15, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Arroyo Barú, E. Ríos, el 19-08-2014, de doña RAQUEL ALEJOS ECHEVERRIA, DNI N° 5.043.219, vecina que fuera del Departamento Colón, para que en un plazo de diez días lo acrediten. Publíquese por tres días.

Colón, 17 de diciembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00002991 3 v./15.1.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, interino, Secretaría a cargo de la Dra. María Agustina Loker, cita por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ETHEL TERESA DIRIE, MI 1.486.953, fallecida en la ciudad de Concordia el día 23 de octubre de 2015, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio "Luna, Juan José Domingo; Dirie, Ethel Teresa s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 07300).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 18 de diciembre de 2015. Visto y Considerando:.. Resuelvo: 1.-.. 2.-.. 3.-.. 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ethel Teresa Dirie, MI 1.486.953, vecina que fuera de esta ciudad. 5.- Mandar publicar edictos, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 6.-... 7.-.. 8.-.. 9.-.. A lo demás, oportunamente. "Fdo. Dr. Gabriel Belén Juez".

Concordia, 28 de diciembre de 2015 – **M. Agustina Loker,** secretaria.

F.C.S. 502-00002992 3 v./15.1.16

— — —

LA PAZ

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Dr. Silvio Santiago Calleja, Secretaría del Esc. Angel L.A. Locatelli, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ELSA BEATRIZ BERGNA, DNI N° 3.916.953, quién falleció en Alcaráz, E. Ríos, el día 05 de marzo de 2015, vecina que fue de Villa Alcaráz, Departamento La Paz, E. Ríos. Publíquese por tres días.

La Paz, 23 de diciembre de 2015 – **Angel L.A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00002990 3 v./15.1.16

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a CRISTIAN IVAN ROMERO

Por disposición de la Dra. María José Fonseca, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, inter-

viniente en el legajo N° 8170/15 caratulado "Romero Cristian Iván y Petruzzi Nahuel Enrique s/ Robo", se cita y emplaza a CRISTIAN IVAN ROMERO, de 32 años, Documento Nacional Identidad 30.483.092, estado civil soltero, profesión changarín, nacido el día 7.11.1983, en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle 6 de Caballería y Antonio Luques s/n / Rca. del Brasil y Lucas González, Concordia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 21 de diciembre de 2015. Visto: el estado del presente legajo; y considerando: que de las constancias del presente, surge que el imputado Cristian Iván Romero, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que dispongo: 1) Cítese mediante edictos al imputado Cristian Iván Romero, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. María José Fonseca, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 21 de diciembre de 2015 – **María José Fonseca,** Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

12817 5 v./15.1.16

— — —

a LUIS RICARDO NUÑEZ GONZALEZ

Por disposición del Dr. Germán Darío C. Dri, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 9031/14 caratulado "Nuñez González Luis Ricardo s/ Lesiones leves lesiones leves", se cita y emplaza a LUIS RICARDO NUÑEZ GONZALEZ, de 31 años, estado civil, profesión, nacido el día 2.12.1982, en la ciudad de, último domicilio conocido en calle J.J. Valle y Cortada 59, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 8 de abril de 2015. 1) Cítese mediante edictos a Luis Ricardo Nuñez González, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. Germán D.C. Dri, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 21 de diciembre de 2015 – **Germán D.C. Dri,** Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

12818 5 v./15.1.16

— — —

a TARIMAS Y EMBALAJES SRL

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Cáceres Diego Germán c/ Tarimas y Embalajes SRL y otros s/ Cobro de pesos (Remunerac., adeudadas, indemnizac. Vacac.)", Expte. Nº 149/019/06, en trámite por ante Juzgado del Trabajo Nº 2, a cargo de Dra. Marina Bacigaluppe, Jueza Laboral Nº 2 suplente, Concordia, Secretaría Nº 2, Dra. Melina Scattone, secretario, se cita y emplaza TARIMAS Y EMBALAJES SRL, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes en caso de incomparecencia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de setiembre de 2015. Visto: el escrito que antecede, atento a lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por los Arts. 31 del CPL y 142 y ss y ccs del CPCyC. Resuelvo: Citar por edictos a la demandada Tarimas y Embalajes SRL, los que se publicarán sin cargo para el trabajador, en el Boletín Oficial y en el diario local, por dos días consecutivos, para que se presente ante este Juzgado del Trabajo Nº 2, Secretaría Nº 2, a estar a derecho, dentro del término de diez días a contar desde el día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes en caso de incomparecencia, Art. 31 del CPL, dejándose constancia que las copias de traslado se encuentran reservadas en Secretaría, para su oportunidad. Notifíquese. Fdo. Dra. Marina Bacigaluppe, Jueza Laboral Nº 2 suplente Concordia".

Melina Elena Scattone, secretaria.

12821 2 v./13.1.16

SENTENCIAS

ANTERIORES

GUALEGUAY

En el legajo N° 081/15, caratulado "Jozami Carolina Jaqueline s/ Impedimento de contacto en calidad de autora", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince... Se resuelve: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado absolutorio presentado por las partes de acuerdo a sus fundamentos.

2) Absolver a la inculpada CAROLINA JAQUELINE JOZAMI, filiada supra, por el delito de impedimento de contacto (Art. 1 Ley 24.270) que le fuera atribuido.

3) Costas de oficio a excepción de los honorarios profesionales que serán a cargo de su defendida en caso de solicitarse.

4) Diferir la lectura de los fundamentos de la sentencia para el día 26 de noviembre de 2015, a las 11 horas, sin que sea necesario la concurrencia de las partes, que quedarán notificadas por la simple lectura, debiendo notificarse personalmente a la imputada. Comunicar, levantar las cautelares en caso de corresponder y archivar.

Con lo que no siendo para más se dio por terminado el acto labrándose la presente que previa lectura y ratificación se firma para debida constancia por los comparecientes, ante mí, que doy fe. Fdo. Darío Ernesto Crespo, vocal; Florencia Bascoy, secretaria".

Gualeguay, 30 de diciembre de 2015 – **Florencia Bascoy,** secretaria int.

12819 3 v./13.1.16

— — —

En el legajo N° 071/15, caratulado "Bozzani Edgardo Matías s/ Lesiones graves culposas agravadas por la cantidad de víctimas", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince: Se resuelve: I) Declarar a EDGARDO MATIAS BOZZANI, cuyos datos personales se detallaron ut supra, autor material y penalmente responsable del delito de lesiones graves culposas, ocurrido en esta ciudad de Gualeguay el día 21 de setiembre de 2014, en perjuicio de los menores I.B.B. y T.M.L., en las condiciones de tiempo, modo y lugar que han sido referenciadas supra, y en consecuencia condenarlo a la pena de seis meses de prisión a cumplir en forma condicional (artículos 26, 40, 41, 45 y 94 del Código Penal).

II) Imponer las costas al condenado Edgardo Matías Bozzani, en su totalidad, Arts. 585 y cc CPPER, no regulándose honorarios en virtud de no haber ello sido solicitado.

III) Diferir la íntegra lectura la presente sentencia para el día 1° de diciembre de 2015 a las 12 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes, valiendo ello de suficiente notificación. Mandar registrar la presente y una vez firme, comunicar a quienes corresponda. Oportunamente archivar. Fdo. Darío Ernesto Crespo, vocal; Florencia Bascoy, secretaria".

Gualeguay, 18 de diciembre de 2015 – **Florencia Bascoy,** secretaria int.

12820 3 v./13.1.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 01/2016

OBJETO: contratación perforación pozo semisurgente c/electrobomba sumergible.

FECHA DE APERTURA: 26 de enero de 2016.

HORA: 11.00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 594.000.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

Licitación Pública N° 02/2016

OBJETO: adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 19 de enero de 2016.

HORA: 10.00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 515.885,12.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F. 500-00000347 3 v./13.1.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ERIOCHEM SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, se convoca a los señores accionistas de Eriochem SA, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de enero de 2016, a la hora 08 en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en el local social, sito en Ruta Nacional 12 Km 452, Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación del Directorio y cargos.

2 - Distribución de Dividendos

3 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán depositar o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la Ley 19.550.

Podrán hacerse representar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada Ley.

El Directorio

F.C.S. 502-00002972 5 v./18.1.16

GUALEGUAYCHU

RPB SA
Convocatoria Asamblea
Ordinaria / Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de RPB SA, a la Asamblea General Ordinaria / Extraordinaria, a celebrarse el día 1 de febrero de 2016, a las 10 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de pasado un intérvalo de una hora del horario fijado para la primera "Art. 237 Ley 19.550) en su sede social, sita en calle España N° 307, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 – Designar dos socios encargados de firmar el acta.

2 – Considerar y resolver sobre el balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del síndico (documentación prevista en ella Art. 234 Inc. 1 de la LGS), correspondiente al 23° ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 2015.

3 – Considerar y resolver sobre la gestión del directorio y la sindicatura.

4 – Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19.550).

5 – Considerar y resolver sobre la distribución de ganancias al 30 de setiembre de 2015.

6 – Considerar y resolver sobre la desafectación y/o distribución de resultados no asignados acumulados al 30 de setiembre de 2015.

7 – Fijar la remuneración del directorio y síndico.

8 – Elegir directores titulares y suplentes.

9 – Elegir síndico y síndico suplente.

María Carolina Irungaray, abogada apoderada.

F.C.S. 502-00002956 5 v./15.1.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CIRCULO ENTRERRIANO DE INSTRUMENTADORES QUIRURGICOS
Convocatoria

CEDIQ, convoca a sus afiliados a la Asamblea Extraordinaria, a realizarse el día 23 de enero de 2016 a las 10 horas, en su sede de calle Urquiza 1135, piso 5, pasada la hora indicada y no habiendo quórum, la asamblea sesionará con los presentes según lo establecido por el Art. 38. Orden del día:

1 – Aprobación de balance.

2 – Aprobación comisión revisora de cuentas.

Paraná, 6 de enero de 2016 – **Elena Alarcón,** presidente; **Solange Saint Paul,** secretaria.

F.C.S. 502-00002984 3 v./15.1.16

— — —

FUNDACION NUNCIO MILITELLO
Convocatoria

La presidenta de la Fundación Nuncio Militello, Sra. Liliana Inés Militello, convoca a Asamblea Ordinaria de la entidad que preside, para el día 17.2.2016, a las 19 horas, en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, a celebrarse en su sede social, sita en calle Ferré N° 139, de esta ciudad de Paraná, en la cual se tratará el siguiente orden del día, a saber:

1 – Tratamiento y aprobación de las memorias y ejercicios económicos correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

2 – Autorización de profesional para gestionar la presentación y culminación del presente trámite ante DIPJ.

Liliana Militello, presidente.

F.C.S. 502-00002989 1 v./13.1.16

C. DEL URUGUAY

CLUB DE BOCHAS LARROQUE
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo V, VI, IX, XIII y XIV, en sus artículos 15 al 20 y 26 al 29, 34 y 41 al 56 del estatuto social, al Club de Bochas Larroque, convoca a los señores socios a participar en la Asamblea General Ordinaria año 2016, a realizarse el día 31 de enero de 2016, a las 9 horas, en la sede social, sita calle Larroque 186, de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Constitución de la asamblea y elección de dos socios presentes a los efectos de que por mandato de la misma, aprueben y firmen el acta correspondiente, juntamente con el presidente y secretario/a.

2 – Consideración de los motivos por los cuales no se llamó en término a la asamblea general ordinaria y por los cuales se elegirán todos los miembros de la comisión directiva.

3 – Lectura y consideración de la memoria y balance general, cuadro de recursos y gastos, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico social, iniciado el 1 de noviembre 2013 y finalizado al 31 de octubre de 2014. Y memoria y balance general: cuadro de recursos y gastos, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico social, iniciado el 1 de noviembre 2014 y finalizado al 31 de octubre de 2015.

4 – Presentación de las listas de renovación de autoridades, votación y aceptación de los cargos a renovar a saber: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, protesorero, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes, según lo establece el estatuto social en sus Arts. 42 y 43.

5 – Designación de los revisadores titulares de cuentas por un período de un año para reemplazar a los salientes y dos revisadores suplentes de cuentas.

6 – Tratamiento y consideración de temas referidos al funcionamiento y reunión de la comisión directiva entrante y a la publicidad y/o información de las decisiones que en ella se adopten, que hacen a la organización y desenvolvimiento de las actividades de la asociación. Se aprobará el reempadronamiento de los socios, realizado por la comisión reorganizadora y presentación de los libros rubricados según lo establece la legislación vigente. Todo ello según lo establece el Art. 51 del estatuto.

7 – La asamblea ordinaria sesionará con los quórum establecidos en el Art. 47, es decir si no se obtiene el quórum establecido se conformará una hora después de la convocatoria, con los socios presentes.

Se cumplirá con lo normado en los artículos correspondientes al desarrollo de las asambleas ordinarias fijados en el estatuto social.

Publíquese y archívese.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00002993 1 v./13.1.16

CITACION

NUEVA

PARANA

a herederos y acreedores de ELIZABETH CICUTA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente, a herederos y acreedores de la Sra. ELIZABETH CICUTA, DNI Nº 17.966.024, quien falleciera en la ciudad de Córdoba, el día 18 de setiembre de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 16-3 – Grabado 1792570, caratulado "Carballo Petrona Teresa – Concordia – Sol/Pago haberes caídos de su extinta hija Cicuta Elizabeth".

Paraná, 8 de enero de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

12822 5 v./19.1.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Cultura y Comunicación
Año 2015

1901, 1902, 1903, 1910, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997

Ministerio de Desarrollo Social

1807, 1808, 1828, 1866, 1879, 1947, 1948, 1949, 1984, 2000

Ministerio de Salud

1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751

Municipalidad de Paraná

Ordenanzas Nº1s. 9328, 9331, 9332, 9333, 9334, 9335, 9336, 9365, 9366

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director

-

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S. A.
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08